



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.**

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario-Acctal:

D. JAIME GALLEGO MARTINEZ

Sra. Interventora-Acctal:

D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN

No Asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, siendo las diez horas y treinta minutos, en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. JAIME GALLEGO MARTINEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de agosto de 2023.

**OBRAS Y URBANISMO.**

2º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED], para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la [REDACTED] Referencia Catastral [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

3º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la [REDACTED] Referencia Catastral [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local

FECHA DE FIRMA: 25/08/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2  
Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22966B88FA6B3C44E80

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL  
NOMBRE: JAIME GALLEGO MARTINEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

**4º.- SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN EL SECTOR [REDACTED] A INSTANCIA DE L.J.C., S.L.**

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de L.J.C., S.L., para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en Parcela [REDACTED] del Sector [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 43/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:
- Las acometidas a la red de saneamiento serán separativas y se realizarán de acuerdo con las normas técnicas del Canal de Isabel II.

**PLANEAMIENTO.**

**5º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR [REDACTED] BARRIO DE [REDACTED] DEL P.G.O.U. DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.**

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, en relación con la solicitud de la disolución de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED] "Barrio [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero presentado por [REDACTED] como Presidente de la mencionada Junta de Compensación, con fecha de 10 julio de 2023 y con registro de entrada nº 6.762/2023, acorde a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el artículo 33 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 4 de agosto de 2023, y el informe jurídico, de fecha 16 de agosto de 2023, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

**"I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 17 de febrero de 2005, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local se adoptó el acuerdo para la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

**SEGUNDO.** – Esta entidad urbanística con personalidad jurídica propia, de conformidad con sus Estatutos, llevaron a cabo todas las actuaciones urbanísticas asignadas en sus fines institucionales, constando, en los archivos municipales, con fecha 12 de mayo de 2009, acta de recepción de las obras de urbanización del Sector [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, suscrita entre la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero y la Junta de Compensación citada.

**TERCERO.** – Con el objetivo de finalizar con la gestión urbanística del Sector [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, con fecha 10 de julio de 2023 y registro de entrada nº 6.762/2023, el Presidente de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero presentó solicitud para la aprobación de la disolución y liquidación de la mencionada Junta de Compensación, junto con documentación adjunta.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*CUARTO. – A la vista de la documentación presentada, con fecha 4 de agosto de 2023, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico cuyo texto literal fue el siguiente:*

*“Antecedentes.*

*Acta de recepción de las obras de urbanización correspondientes al ámbito del Sector [REDACTED]*

*[REDACTED] Con recepción y conformidad firmada en fecha 12/05/2009*

*En tramitación el instrumento de gestión urbanística Proyecto urbanización Sector [REDACTED] “acceso a [REDACTED] aprobado inicialmente en JGL de fecha 28/09/2022, colindante y al que inicialmente le correspondía parte del pago de la construcción de Estanque de tormentas que daba a varios Sectores, inicialmente [REDACTED] y [REDACTED] Dispone el proyecto de urbanización del Sector [REDACTED] de informe al Proyecto de urbanización del Sector [REDACTED] Canal de Isabel II.*

*Informe.*

*Examinada la documentación presentada y las fichas urbanísticas del Sector [REDACTED] y [REDACTED] a juicio del técnico que suscribe no existe inconveniente de carácter técnico para proceder a la disolución de la Junta de Compensación del mencionado Sector, si bien al tener constancia de la tramitación del expediente de gestión urbanística del Proyecto urbanización Sector [REDACTED] acceso a [REDACTED], se deberá notificar al Canal de Isabel II para su conocimiento y emisión de informe oportuno, con carácter previo a la aprobación de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED] con el fin de conocer la conformidad técnica entre los promotores y el Canal de Isabel II.”*

**II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.*
- *Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR [REDACTED] DEL P.G.O.U. DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO**

*Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, nos encontramos ante la solicitud de la disolución de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero formulada por [REDACTED] en calidad de Presidente de la citada Junta de Compensación y, de conformidad con su normativa estatutaria, aporta el certificado de la aprobación de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación del*

NOMBRE: JAIME GALLEGOMARTINEZ  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL  
FECHA DE FIRMA: 25/08/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22966B88F A6B3C44E80

██████████ del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero mediante certificado del acuerdo adoptado, en sesión extraordinaria con fecha 4 de mayo de 2023, por la Asamblea General de la Junta de Compensación y cuyo contenido literal es el siguiente:

“a) Aprobar la Disolución y Liquidación de la Junta de Compensación del Sector ██████████ de Navalcarnero, facultando al Consejo Rector para que, sin más limitaciones que las que se recogen en la Ley, los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta, lleve a cabo las operaciones subsiguientes a la disolución y liquidación, solicitando del Ayuntamiento de Navalcarnero la ratificación de este acuerdo de disolución...”

En base a lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector ██████████ del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, para llevar a cabo la disolución de la Junta de Compensación se hace preciso el cumplimiento de varios requisitos legales:

1º.- Acuerdo de la Asamblea General por la mayoría de dos tercios de la cuota de participación acorde a lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector ██████████ del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

- Consta en el expediente administrativo de referencia la aportación del certificado del Secretario de la Junta de Compensación del Sector ██████████ del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero donde se expone que, el acuerdo de la Asamblea General sobre la disolución y liquidación de la Junta de Compensación del Sector ██████████ de Navalcarnero, de fecha 4 de mayo de 2023, se adoptó por “el 73,2467 % de las cuotas de participación con derecho a voto presentes y representadas”.

2º.- El cumplimiento del objeto regulado en el artículo 2 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector ██████████ del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

3º.- En relación con el anterior requisito, la recepción de las obras y servicios de la urbanización por la Administración actual.

- En el expediente administrativo de referencia, consta acta de recepción de las obras de urbanización del Sector ██████████ del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero suscrita, con fecha 12 mayo de 2009, por la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero y la Junta de Compensación del Sector ██████████ del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

A continuación, es importante resaltar que según lo reseñado en el artículo 30.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante RGU), para la disolución de una Junta de Compensación se requiere, en todo caso, el acuerdo de la Administración actuante. Seguidamente, el artículo 30.2 del RGU establece que la aprobación de la disolución de la Junta de Compensación no podrá acordarse hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones pendientes. En cuanto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.1 y 30.2 del RGU, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 1ª, de 27 de enero de 2017, Rec. 917/2016:

“Ahora bien, este criterio inicialmente consagrado por la jurisprudencia cambió a partir de la STS de 24 de junio de 1997; un pronunciamiento al que se refiere la posterior STS de 8 de enero de 2006 (Rec. Cas. 6755/2002) en la que el Alto Tribunal dijo que “si, como hemos visto, la obligación de conservación de las obras y servicios urbanísticos es una exigencia insoslayable de los Ayuntamientos, de la que tan sólo se pueden eximir en casos excepcionales y, desde luego, de duración concreta, ineludible será examinar las condiciones, términos y circunstancias determinantes de la imposición, en su día, de dicha obligación a los particulares, así como verificar si las mismas persisten o no en el momento en que los actores solicitaron la extinción de dicha obligación” para concluir que “constituida una entidad de conservación para el cumplimiento de unos determinados fines, realizados éstos no sólo no tiene ningún sentido la pervivencia de la institución sino que su continuidad impediría el mantenimiento de las obras y servicios por quien está legalmente obligado a ello, es decir, por el Ayuntamiento”.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*La cuestión, pues, de la temporalidad o no de la Entidad no es tal en este caso sino que su duración indefinida o determinada en el tiempo dependerá del cumplimiento o no de sus fines, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 ya citado del Reglamento de Gestión Urbanística, ya que es un hecho no controvertido entre las partes que la Entidad Urbanística apelante se constituyó de modo forzoso por virtud de lo dispuesto en el Plan Parcial de Reforma Interior del Sector, aprobado por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de [REDACTED] adoptado en fecha 19 de febrero de 2004, y que la misma tiene carácter indefinido en cuanto a su duración, por estar así previsto en los Estatutos por los que se rige.”*

*En cuanto al procedimiento administrativo para la aprobación de la disolución de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED]” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, a falta de regulación expresa, se deberá ajustar a lo establecido en los artículos 21.3 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para dotar la extinción de la personalidad jurídica de la entidad urbanística de mayor seguridad jurídica para lo cual se considera necesario que cuente con los siguientes trámites, sin perjuicio de otros pasos procedimentales que se reseñen por los Técnicos municipales:*

- Aprobación inicial.*
- Trámite de información pública por un plazo de veinte días con la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en base a lo dispuesto en el artículo 83 de la LPACAP.*
- Aprobación definitiva e inscripción en el Registro administrativo correspondiente.*

*Para finalizar, se hace preciso realizar algunas puntualizaciones específicas sobre la disolución de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED]” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero:*

*a) Respecto a la liquidación de la Junta de Compensación, se contempla un artículo concreto en los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED]” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero donde el Consejo Rector llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para efectuar la liquidación. Así lo dispone el artículo 34 de los citados Estatutos y que textualmente dice:*

*“Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, el Consejo Rector procederá a la liquidación, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción al derecho e interés económico de cada uno de ellos, según las respectivas cuotas de participación.”*

*b) En cuanto a los pasos procedimentales para llevar a cabo la disolución de la Junta de Compensación descritos anteriormente, hay que reseñar que, según lo informado por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, con fecha 4 de agosto de 2023, se estima oportuno dar traslado al Canal de Isabel II para su conocimiento y, en su caso, emisión de algún tipo de informe sobre la aprobación inicial de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED]” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, referido a las infraestructuras hidráulicas y alcantarillado de este Sector y el Sector [REDACTED] “Acceso a [REDACTED]” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.*

**SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE**

*El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial de la disolución de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED]” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 30 del RGU, el artículo 33 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED]” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero y en el artículo 21.1 apartado b) y s) de la LRBRL. No*

obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la disolución de la Junta de Compensación del Sector [REDACTED] “[REDACTED]” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente a los propietarios y a la representación de la Junta de Compensación.

**TERCERO.-** Notificar al Canal de Isabel II para su conocimiento y efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 4 de agosto de 2023.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

## **CONTRATACION.**

**6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2023 (MADRID).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Asuntos Taurinos, en relación al expediente 044SER23 relativo al contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), y a la vista del Informe jurídico emitido con fecha de 16/08/2023 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 27/07/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): 120.274,00€ (CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS) IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:
  - 99.400,00 euros, en concepto de base imponible, y
  - 20.874,00 € en concepto de 21 % de IVA.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 99.400,00 € (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.
- Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el desarrollo del servicio se llevará a cabo desde la fecha de la firma hasta el total cumplimiento de la organización y realización de los festejos taurinos (corrida de toros).  
Los días de celebración de los espectáculos taurinos vienen determinados en el Artículo 2 del PPT.
- Prórroga: No procede.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 27/07/2023 se invitó a la empresa QUINTAS TOROS S.L., siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 02/08/2023, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la empresa que atendió a la invitación y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L. presentada con fecha de 01/08/2023.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L., que “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTACULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2023 (MADRID) (EXP 044SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 120.153 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.300 euros en concepto de base imponible;
- 20.853 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por los reunidos se acordó que la oferta presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; y que, una vez emitido el informe correspondiente, se procediese a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.

IV.- Con fecha de 02/08/2023, se emitió Informe técnico de valoración de la oferta presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2023 (MADRID). (EXPEDIENTE 044SER23)

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 100 puntos

$$P = P \times OM/ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

B.- Relación de plicas presentadas.-

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

1. Oferta económica: 99.300 € de base imponible, 120.153,00 € (IVA incluido)

C.- Tabla resumen de valoración.-

PLICA	EMPRESA	1.-	TOTAL PUNTUACIÓN
1	QUINTAS TOROS S.L.	100	100

(...)"

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 04/08/2023, por registro de salida número 5316/2023, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador QUINTAS TOROS, S.L., para participar en el acto de negociación del referido expediente, el lunes, 7 de agosto de 2023, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero.

VI.- Con fecha de 07/08/2023, tuvo lugar el acto de comparecencia de la fase de negociación, en el que el representante de QUINTAS TOROS, S.L., procedió a ratificar la oferta presentada con fecha de 01/08/2023.

VII.- En la misma fecha de 07/08/2023, se emitió el Informe de valoración final por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

**“(...) INFORME**

Una vez realizado el Acta de comparecencia a la fase de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad, de fecha 07/08/2023, se procede a realizar:

**SEGUNDO INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2023 (MADRID). (EXPEDIENTE 044SER23)**

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 100 puntos

$P = P \times OM/ON$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

B.- Relación de plicas presentadas.-

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

2. Oferta económica: 99.300 € de base imponible, 120.153,00 € (IVA incluido)

**SE RATIFICA EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA EN FECHA 2/08/2023**

C.- Tabla resumen de valoración.-

PLICA	EMPRESA	1.-	TOTAL PUNTUACIÓN
1	QUINTAS TOROS S.L.	100	100

(...)"

VIII.- Y en la misma fecha de 07/08/2023, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

**“(...) Fundamentos de Derecho**

**I.- Fase de negociación.**

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la LCSP y en las Cláusulas 15ª y 16ª del PCAP-Anexos.

La Cláusula 15ª del PCAP-Anexos señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, seleccionados motivadamente por el órgano de contratación mediante la aplicación preliminar de los criterios de adjudicación (...)"

Asimismo, el Artículo 170.2 de la LCSP, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

FECHA DE FIRMA: 25/08/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL  
NOMBRE: JAIME GALLEGOMARTINEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22966B88FA6B3C44E80





**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*En esta fase de negociación, el representante del licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha ratificado la oferta presentada con fecha de 01/08/2023.*

*En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia a la fase de negociación, firmada por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.*

*Al haberse garantizado como mínimo una ronda de negociación, se ha efectuado el informe de valoración definitivo por parte del personal técnico municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.*

*II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.*

*Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final de fecha de 07/08/2023, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:*

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	100

*En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, procede la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), a favor de QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 120.153 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

*- 99.300 euros en concepto de base imponible;*

*- 20.853 euros en concepto de IVA.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.*

*Y, de conformidad con la Cláusula V.3 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el Artículo 107.1 de la LCSP.*

*El precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 99.300,00 euros.*

*En consecuencia, el importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 4.965,00 euros (5% de 99.300,00 euros).*

*III.- Órgano competente.*

*El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios y suministros que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.*

*(...)”*

*IX.- Seguidamente, con fecha de 09/08/2023, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria se adoptaron los siguientes acuerdos:*

“PRIMERO.- Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración final de 07/08/2023, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	100

SEGUNDO.- Aceptar la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 120.153 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.300 euros en concepto de base imponible;
- 20.853 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad; así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.965,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato.

(...)”

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 09/08/2023, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., mediante Registro de Salida número 5372/2023 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática con fecha de 10/08/2023.

XI.- Y con fecha de 11/08/2023, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado la documentación requerida.

#### Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 09/08/2023, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador **QUINTAS TOROS, S.L.**, ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de El Escorial, de fecha de 31/07/2023, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 31/07/2023, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador **QUINTAS TOROS, S.L.**, ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando el volumen de negocios anual de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, y cuentas anuales de los últimos ejercicios concluidos (2019, 2021 y 2022), de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP; acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el citado punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el último año (2022), indicando destinatario, fecha de ejecución e importe; acompañado de certificados de ejecución de los siguientes Ayuntamientos, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP:
  - Del Ayuntamiento de Aldea del Fresno, del ejercicio 2022.
  - Del Ayuntamiento de Mondéjar, del ejercicio 2021.
  - Del Ayuntamiento de Navalcarnero, de los ejercicios 2019, 2021 y 2022.
  - Del Ayuntamiento de Valdilecha, de los ejercicios 2015 a 2022.

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario **QUINTAS TOROS, S.L.**, ha presentado el Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 16/07/2023, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador propuesto como adjudicatario **QUINTAS TOROS, S.L.**, ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 4.965,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (consta en el expediente carta de pago de la garantía definitiva emitida con fecha de 14/08/2023).

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), a favor del licitador **QUINTAS TOROS, S.L.**, “por el precio de 120.153 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.300 euros en concepto de base imponible;
- 20.853 euros en concepto de IVA.

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

### *III.- Formalización del contrato.*

*En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:*

#### *“Artículo 153 Formalización de los contratos*

*1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.*

*(...)*

*3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.*

*Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.*

*En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.*

*4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.*

*5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.*

*6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

*La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”*

*En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).*

### *IV.- Responsable del contrato.*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

*En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, Ángel Caballero Sebastián, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

*V.- Órgano competente.*

*En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20 de junio.*

*(...)*

*Y visto asimismo el Informe de la Intervención Municipal nº 1240/2023 de 21/08/2023, que es de carácter favorable, y que expresamente concluye lo siguiente:*

**“CONCLUSIÓN**

*En virtud de lo expuesto, el expediente de adjudicación del contrato para el “servicio de profesionales y directores de Lidia para la organización de los festejos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales 2023 (EXP. 044SER23)”, se informa favorablemente.”*

*A la vista de lo expuesto, y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 120.153 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

- 99.300 euros en concepto de base imponible;*
- 20.853 euros en concepto de IVA.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

**SEGUNDO.-** *Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

**TERCERO.-** *Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.*

**CUARTO.-** *Designar como responsable del contrato a Ángel Caballero Sebastián, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

**QUINTO.-** *Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**SEXTO.-** *Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Asuntos Taurinos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**7º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE RESES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2023 (MADRID).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Asuntos Taurinos, en relación al expediente 045SUM23 relativo al contrato para el suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), y a la vista del Informe jurídico emitido con fecha de 16/08/2023 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

**(...) Antecedentes de Hecho**

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para el suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 27/07/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): 119.790,00 € (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS) IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000,00 euros, en concepto de base imponible, y
- 20.790,00 € en concepto de 21 % de IVA.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 99.000 € (NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el desarrollo del servicio se llevará a cabo desde la fecha de la firma hasta el total cumplimiento de la organización y realización de los festejos taurinos (corrida de toros y encierros). Los días de celebración de los festejos taurinos y encierros populares vienen determinados en el Artículo 2 del PPT.

- Prórroga: No procede.

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 27/07/2023, se invitó a las siguientes empresas, siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

MIGUEL ÁNGEL CASTANDER GARCÍA

PABECEMA S.L.

QUINTAS TOROS S.L.

TOROS FLOR DE JARA S.L.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 03/08/2023, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la única empresa que atendió a la invitación y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L. presentada con fecha de 01/08/2023.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando lo siguiente:

NOMBRE: JAIME GALLEGOMARTINEZ  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22966B88F A6B3C44E80  
FECHA DE FIRMA: 25/08/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*PLICA Nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L., que “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE RESES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2023 (MADRID), (EXP 045SUM23), Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

- 99.000 euros en concepto de base imponible;
- 20.790 euros en concepto de IVA.

*Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):*

- *Realización de carteles taurinos: si*
- *Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: no*
- *Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no*

*Asimismo, junto con la proposición económica, los licitadores deberán aportar cartas de compromiso de cada una de las ganaderías indicadas en el Artículo 2 del PPT, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del PPT; siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.*

*Asimismo, el licitador adjuntó cartas de compromiso de las ganaderías indicadas en el Artículo 2 del PPT.*

*A la vista de lo expuesto, por los reunidos se acordó que la oferta presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; y que, una vez emitido el informe correspondiente, se procediese a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.*

*IV.- Con fecha de 04/08/2023, se emitió Informe técnico de valoración de la oferta presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…) INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE RESES DE LIDIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2023 (MADRID).*

*A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-*

*1.- Proposición económica: hasta 70 puntos*

$$P = P \times OM/ON$$

*Siendo:*

*P: Puntos asignados a cada oferta.*

*OM: Oferta menor.*

*ON: Oferta de cada concurrente.*

*2.- Realización de carteles taurinos: 10 puntos*

*Deberá realizar al menos 500 carteles tamaño poster.*

*3- Aumento del número de reses suministradas: 20 puntos, que se desglosa de la siguiente manera:*

*Suministro de reses para la realización una bueyada infantil - 10 puntos.*

*Suministro de al menos 2 reses, de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego - 10 puntos.*

*B.- Relación de plicas presentadas.-*

*PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.*

*3. Oferta económica: 99.000,00 € de base imponible, 119.790,00 € (IVA incluido)*

*4. Realización de carteles taurinos: SI*

*5. Aumento del número de reses suministradas:*

*NO.- SUMINISTRO RESES PARA BUEYADA INFANTIL*

**NO.- SUMINISTRO DE 2 RESES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, PARA ENCIERROS POPULARES ADICIONALES**

**C.- Tabla resumen de valoración.-**

PLICA	EMPRESA	1.-	2.-	3.-	TOTAL PUNTUACIÓN
1	QUINTAS TOROS S.L.	70	10	0	80

(...)"

V.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 04/08/2023, por registro de salida número 5317/2023, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador **QUINTAS TOROS, S.L.**, para participar en el acto de negociación del referido expediente, el lunes, 7 de agosto de 2023, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero.

VI.- Con fecha de 07/08/2023, tuvo lugar el acto de comparecencia de la fase de negociación, en el que el representante de **QUINTAS TOROS, S.L.**, procedió a mejorar la oferta presentada con fecha de 01/08/2023, en el siguiente sentido:

- "Ofrece la realización de 100 carteles taurinos adicionales, para dar una mayor difusión a los festejos taurinos de Navalcarnero".

VII.- En la misma fecha de 07/08/2023, se emitió el Informe de valoración final por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

**“(...) INFORME**

Una vez realizado el Acta de comparecencia a la fase de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad, de fecha 7/08/2023, se procede a realizar:

**INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE RESES DE LIDIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2023 (MADRID).**

**A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-**

1.- Proposición económica: hasta 70 puntos

$$P = P \times OM/ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

2.- Realización de carteles taurinos: 10 puntos

Deberá realizar al menos 500 carteles tamaño poster.

3- Aumento del número de reses suministradas: 20 puntos, que se desglosa de la siguiente manera:

Suministro de reses para la realización una bueyada infantil - 10 puntos.

Suministro de al menos 2 reses, de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego - 10 puntos.

**B.- Relación de plicas presentadas.-**

**PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.**

1. Oferta económica: 99.000,00 € de base imponible, 119.790,00 € (IVA incluido)

2. Realización de carteles taurinos: SI

**OFRECE 100 CARTELES ADICIONALES (total 600), PARA DAR UNA MAYOR DIFUSIÓN A LOS FESTEJOS TAURINOS**

3.

4. Aumento del número de reses suministradas:

**NO.- SUMINISTRO RESES PARA BUEYADA INFANTIL**

**NO.- SUMINISTRO DE 2 RESES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, PARA ENCIERROS POPULARES ADICIONALES**

**C.- Tabla resumen de valoración.-**

PLICA	EMPRESA	1.-	2.-	3.-	TOTAL PUNTUACIÓN
1	QUINTAS TOROS	70	10	0	80

NOMBRE: JAIME GALLEGOMARTINEZ  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL  
 FECHA DE FIRMA: 25/08/2023  
 HASH DEL CERTIFICADO: 7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2  
 Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22966B88FA6B3C44E8E  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	S.L.				
--	------	--	--	--	--

(...)"

VIII.- Y en la misma fecha de 07/08/2023, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la LCSP y en las Cláusulas 15ª y 16ª del PCAP-Anexos.

La Cláusula 15ª del PCAP-Anexos señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, seleccionados motivadamente por el órgano de contratación mediante la aplicación preliminar de los criterios de adjudicación (...)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la LCSP, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

En esta fase de negociación, el representante del licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha mejorado la oferta presentada con fecha de 01/08/2023, en el siguiente sentido:

- “Ofrece la realización de 100 carteles taurinos adicionales, para dar una mayor difusión a los festejos taurinos de Navalcarnero”.

En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia a la fase de negociación, firmada por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Al haberse garantizado como mínimo una ronda de negociación, se ha efectuado el informe de valoración definitivo por parte del personal técnico municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final de fecha de 07/08/2023, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	80

En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, procede la adjudicación del contrato para el suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), a favor de QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;
- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

- Realización de carteles taurinos: si
- Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: no
- Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

FECHA DE FIRMA: 25/08/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL

NOMBRE:  
JAIME GALLEGOMARTINEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22966B88FA6B3C44E80

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el Artículo 107.1 de la LCSP.

El precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 99.000 euros.

En consecuencia, el importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 4.950,00 euros (5% de 99.000 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios y suministros que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.

(...)"

IX.- Seguidamente, con fecha de 09/08/2023, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria se adoptaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato para el suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración final de 07/08/2023, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	80

SEGUNDO.- Aceptar la adjudicación del contrato para el suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., "por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;
- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

- Realización de carteles taurinos: si
  - Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: no
  - Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no
- Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Asimismo, mejora la oferta presentada con fecha de 01/08/2023, en el siguiente sentido: "Ofrece la realización de 100 carteles taurinos adicionales, para dar una mayor difusión a los festejos taurinos de Navalcarnero".

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad; así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.950,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato.

(...)"

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 09/08/2023, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., mediante Registro de Salida número 5373/2023 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática con fecha de 10/08/2023.

XI.- Y con fecha de 11/08/2023, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado la documentación requerida.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 09/08/2023, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de El Escorial, de fecha de 31/07/2023, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 31/07/2023, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

e) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando el volumen de negocios anual de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, y cuentas anuales de los últimos ejercicios concluidos (2019, 2021 y 2022), de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP; acreditando un volumen de negocio por un importe

superior al indicado en el citado punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

- En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el último año (2022), indicando destinatario, fecha de ejecución e importe; acompañado de certificados de ejecución de los siguientes Ayuntamientos, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP:

- Del Ayuntamiento de Aldea del Fresno, del ejercicio 2022.
- Del Ayuntamiento de Mondéjar, del ejercicio 2021.
- Del Ayuntamiento de Navalcarnero, de los ejercicios 2019, 2021 y 2022.
- Del Ayuntamiento de Valdilecha, de los ejercicios 2015 a 2022.

f) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado el Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 16/07/2023, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 4.950,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (consta en el expediente carta de pago de la garantía definitiva emitida con fecha de 14/08/2023).

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para el suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;
- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

- Realización de carteles taurinos: si
- Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: no
- Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

Asimismo, mejora la oferta presentada con fecha de 01/08/2023, en el siguiente sentido: “Ofrece la realización de 100 carteles taurinos adicionales, para dar una mayor difusión a los festejos taurinos de Navalcarnero”.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, Ángel Caballero Sebastián, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos

especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20 de junio.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de la Intervención Municipal nº 1241/2023 de 21/08/2023, que es de carácter favorable, y que expresamente concluye lo siguiente:

#### “CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente de adjudicación del contrato de “Suministro de Reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales 2023 (045SUM23)”, se informa favorablemente.”

A la vista de lo expuesto, y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato para el suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2023 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;
- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

- Realización de carteles taurinos: si
- Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: no
- Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

Asimismo, mejora la oferta presentada con fecha de 01/08/2023, en el siguiente sentido: “Ofrece la realización de 100 carteles taurinos adicionales, para dar una mayor difusión a los festejos taurinos de Navalcarnero”.

**SEGUNDO.-** Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**CUARTO.-** Designar como responsable del contrato a [REDACTED], Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**QUINTO.-** Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Asuntos Taurinos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### **SOSTENIBILIDAD.**

8º.- IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

## REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE RUIDO INTERIOR Y EXTERIOR EN VIVIENDAS Y LOCALES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, en relación al informe jurídico nº 100/2023, de fecha 12 de julio, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 12 de abril de 2.022, es aceptada la adjudicación del contrato administrativo para la prestación del servicio de asistencia técnica para la realización de ensayos de ruido interior y exterior en viviendas y locales en el municipio de Navalcarnero (Madrid) -EXP070SUM22- por ESPROIN Y MANTENIMIENTOS, SL con CIF B06830939.

II.- Con fecha 9 de junio de 2023, se dicta Decreto 1558/2023, en cuya parte dispositiva se señala lo siguiente:

Primero. – Avocar para este acto la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local (Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre) debido a razones de urgencia, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. - Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 300 euros a ESPROIN Y MANTENIMIENTOS, SL., por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 5 de junio de 2023.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia a ESPROIN Y MANTENIMIENTOS, SL para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato, emitido con fecha 5 de junio de 2023, que motivan la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

Cuarto.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Sostenibilidad para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 13 de junio de 2023, se pone a disposición de ESPROIN Y MANTENIMIENTOS, SL, en sede electrónica, la notificación del Decreto 1558/2023 en la dirección [info@esproin.es](mailto:info@esproin.es). Al no haber accedido a la notificación en el plazo de 10 días naturales, se entiende rechazada dicha notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Finalizado el plazo concedido ESPROIN Y MANTENIMIENTOS, SL no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 11 de julio de 2023, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que ESPROIN Y MANTENIMIENTOS, SL, estima al NO presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato al vulnerar el artículo 9.c del Pliego de Prescripciones Técnicas. Por no presentar por registro de entrada informe de ensayos realizado en la vivienda situada en el Paseo de la Estación 1 portal 7 1º B, en un plazo de siete días hábiles desde su realización.

Significar que se está produciendo un perjuicio al Ayuntamiento de Navalcarnero y los usuarios que solicitaron el servicio a esta Entidad. Aspecto, que supone una infracción grave según lo fijado en el punto 16.1 del de los Anexos del PCAP, al producirse un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario, en cuanto a la forma y medios a prestar el servicio. Así, podrá sancionarse al adjudicatario con una sanción de TRES CIENTOS EUROS (300 euros)” [sic]

## *Fundamentos de Derecho*

### *I.-Normativa aplicable.*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

### *II.-Tramitación del procedimiento*

*Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a lo que señala la jurisprudencia, en concreto, a lo señalado en el FJ 5º de la STS 652/2019, de 21 de mayo, garantizándose trámite de audiencia al adjudicatario.*

*Finalizado el trámite de audiencia, el interesado no ha formulado alegaciones.*

### *III.- Órgano competente*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.*

*En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local” [sic].*

*Visto asimismo el informe nº 1077/2023, de fecha 17 de julio, emitido por la Interventora Accidental, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

***PRIMERO.-*** *Acordar la imposición de una penalidad a ESPROIN Y MANTENIMIENTOS, SL, por importe de 300 euros.*

*Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.*

***SEGUNDO.-*** *Notificar los presentes acuerdos a ESPROIN Y MANTENIMIENTOS, SL,*

***TERCERO.-*** *Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

## ***SERVICIOS MUNICIPALES.***

***9º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR.***





**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Visto el expediente GestDoc 9103/2023, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 17 de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

*Antecedentes de hecho*

ÚNICO .-Con fecha 17 de agosto de 2023, se emite informe por [REDACTED] donde concluye lo siguiente:

“Una vez analizados los datos aportados por la propia ELEC NOR tanto en la información de la oferta, la recibida tras los requerimientos previos realizados y los datos de los programas informáticos de gestión, puede concluirse que se está incumpliendo el objeto de contrato en varios aspectos, entre ellos destacar que no está implantada la Telegestión en una parte de la instalación, que forma parte de la obra de la prestación P4, apreciándose de forma manifiesta un incumplimiento defectuoso de lo establecido en los artículos 3.6 y 4.2.3 del PPT y el artículo 2.9 del PCAP, por lo que, se propone la apertura del oportuno expediente de penalidades con el objetivo de que la concesionaria proceda a la corrección de la prestación manifiestamente defectuosa de la implantación de la Telegestión del alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero.

Este incumplimiento del contrato debido a la prestación manifiestamente irregular o defectuosa de los servicios se puede considerar infracción MUY GRAVE estando contemplada en el artículo 2.14 del PCAP. Este incumplimiento de las obligaciones contractuales lleva a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 2.14 del PCAP a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato:

- *Infracciones Muy Graves: entre el 1% la primera vez y el 2% en caso de reincidencia.*

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción muy grave resultaría un total de 8.308,75€...” [sic]

*Fundamentos de Derecho*

*I.-Normativa aplicable.*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades*

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena

*fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).*

*El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.*

*La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.*

*En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:*

*“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»*

*A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.*

### *III.- Procedimiento para la imposición de penalidades*

*Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].*

*En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.*

*Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

### **IV.- Órgano competente**

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.*

*En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023.*

*En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 8.308,75 EUROS a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U., por las razones señaladas en el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 17 de agosto de 2023.*

*La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.*

**SEGUNDO.-** *Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por [REDACTED], de fecha 17 de agosto de 2023, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.*

**TERCERO.-** *Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.*

### **BIENESTAR SOCIAL.**

**10º.- APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE NAVALCARNERO PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y DE OCIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la dotación de una subvención a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Navalcarnero (AJPN), teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad sociocultural en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que las Asociaciones representan la base de la organización cultural y de ocio de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, la Concejal-Delegada que suscribe viendo la necesidad de ayudar económicamente a la indicada Asociación con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder*

mantener que dicha asociación organice actividades relacionadas con la cultura y el ocio para los mayores del municipio, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la justificación de la subvención concedida a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Navalcarnero para el desarrollo cultural y de ocio correspondiente al ejercicio 2022.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

## **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

11°.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (05/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 18 de agosto de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] portal [REDACTED] [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid) y C.P. 28600 resultando los siguientes,

### **HECHOS**

1°.- Con fecha 3 de enero de 2023, [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 122/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales en su vehículo por importe de 117,61 €. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 5 de diciembre de 2022.

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED]

Expone:

“Siendo las 20 horas del día 5 de diciembre de 2.022, circulando con su vehículo [REDACTED] [REDACTED] con matrícula [REDACTED] por la [REDACTED], introdujo su rueda delantera derecha en un agujero de la Calzada.

Solicita los gastos ocasionados por el incidente, que asciende a 117,61 €,”

2°. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] [REDACTED], Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED] [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 5 de diciembre de 2022 en la calle [REDACTED]. No obstante, indicamos que la zona mencionada se encontraba señalizada como así se confirma en informe de Policía”.

3°. Consta en el expediente informe de la Policía Local, firmado por El subinspector jefe de la Policía Local, en el que se dispone literalmente:

“Una vez cumplimentado por esta Policía el informe solicitado por el Departamento de Secretaria General, se informa que:

Se adjunta informe novedad 22-10915 sobre daños producidos a un vehículo [REDACTED] con matrícula [REDACTED], en la [REDACTED].

NOVEDAD: 22/10.915

Demandante: [REDACTED]

Manifestación del Demandante:

llama diciendo que ha tenido un reventón de rueda por un socavón y está parado frente a la ITV a la llegada de los agentes se encuentra en el lugar el novio de la conductora, que se ha marchado en otro vehículo.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Manifiesta que no ha visto los conos en la vía ni nada. pero el cono está en el mismo lugar donde los agentes lo dejaron anteriormente”.*

*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

*5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

*6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de M.M.R. que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el reventón de la rueda del vehículo de [REDACTED] con un deficiente mantenimiento que alega en la Calle [REDACTED] el día 5 de diciembre de 2022.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de [REDACTED] el día 5 de diciembre de 2022.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 3 de enero de 2022.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.- DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 5 de diciembre 2022.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (06/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 18 de agosto de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED], portal [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid) y C.P. 28600 resultando los siguientes,

#### HECHOS

1º.- Con fecha 9 de enero de 2023, [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 230/2023, de 9 de enero, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales por importe de 304,00 euros, en su vehículo por la falta de mantenimiento de una rotonda del municipio. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 5 de enero de 2023.

Lugar: En Navalcarnero, rotonda de salida [REDACTED].



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Expone:*

*“El día jueves 5 de enero de 2023, a las 14:40 horas, circulando por la rotonda para coger la salida calle de las [REDACTED], sufrí un llantazo en la rueda delantera derecha de mi vehículo [REDACTED], matrícula [REDACTED]”*

*2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:*

*“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a D. [REDACTED], pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 5 de enero de 2022 en la salida de la rotonda ubicada en la calle [REDACTED] con calle [REDACTED]. No obstante, indicamos que la zona mencionada se encontraba en obras con la señalización correspondiente. Así mismo indicamos que a una velocidad de 20 Km/h resulta difícil los daños referidos en la instancia.”*

*3º. Consta en el expediente informe de la Policía Local en el que se dispone literalmente:*

*“Novedad 23/125*

*Demandante: [REDACTED]*

*Manifestación del Demandante:*

*Llantazo en rueda con daños en flanco como consecuencia del agujero en el asfalto en la salida de la glorieta dirección a calle víctimas del terrorismo.*

*actuación:*

*Se toma nota. No se puede atender por estar en limpieza de calles por motivo de cabalgata de reyes, se le informa de cómo proceder”.*

*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

*a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*

b) *Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*

c) *Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*

d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6º.- *Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

7º.- *En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de ██████ que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.*

8º.- *La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.*

*La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).*

*Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el reventón de la rueda del vehículo de ██████ con un deficiente mantenimiento que alega en la salida de la rotonda ubicada en la rotonda con calle ██████ el día 5 de enero de 2023.*

*Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de ██████ el día 5 de enero de 2023.*

9º.- *En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por ██████ en el Registro Municipal el día 9 de enero de 2023.*

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Constitución Española de 1978*

*Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**“PRIMERO.- DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por ██████ con fecha 9 de enero 2023.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (11/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 18 de agosto de 2023, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Calle del [REDACTED] Nº [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) y C.P. 28600 resultando los siguientes,

#### HECHOS

1º.- Con fecha 20 de enero de 2023, M.V.B. presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 781/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales por importe de 137,41 € euros en su vehículo por la falta de mantenimiento de una rotonda del municipio. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 31 de diciembre de 2022.

Lugar: En Navalcarnero, rotonda de salida [REDACTED]

Expone:

“El día 31 de diciembre de 2022 cuando circulaba por la calle [REDACTED] se me reventó la rueda izquierda delantera del coche matrícula [REDACTED] debido a un socavón que había en la vía.

Solicito la reparación de la rueda, pidiendo el importe de 137,41 euros.”

2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED], Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a Dª [REDACTED], pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 31 de diciembre de 2022 en la calle [REDACTED]. No obstante, indicamos que la zona mencionada se encontraba en obras con la señalización correspondiente. Así mismo indicamos que a una velocidad de 20 Km/h resulta difícil los daños referidos en la instancia.”

3º. Consta en el expediente informe de la Policía Local, firmado por El subinspector jefe de la Policía Local, en el que se dispone literalmente:

“Una vez cumplimentado por esta Policía el informe solicitado por el departamento de secretaria general, se informa que:

Consultados los archivos de la Policía Local, informamos que no consta ningún atestado o informe ocurrido el día 31/12/2022 en la Calle [REDACTED], estando implicada [REDACTED]”

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el reventón de la rueda del vehículo de [REDACTED] con un deficiente mantenimiento que



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

alega en la salida de la rotonda ubicada en la [REDACTED] el día 31 de diciembre de 2022.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de [REDACTED] el día 31 de diciembre de 2022.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 20 de enero de 2022.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 31 de diciembre 2022.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

**EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (15/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 15/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

- La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 11 de febrero de 2023, a las 02:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Durante la intervención por la cual se le realiza la prueba de alcoholemia a la persona denunciada, ésta de forma reiterada manifiesta palabras hacia los agentes tales como: << Os habéis quedado a gusto, gilipollas, no valéis para nada>><< Me cago en vuestra puta madre>>”.

Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 15 de febrero de 2023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente notificación a fecha 21 de febrero de 2023.

- No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves

#### MOTIVACION

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

#### RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (16/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 16/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 11 de febrero de 2023, a las 02:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Durante la intervención en la cual a la acompañante de la persona denunciada se le está procediendo a realizar la prueba de alcoholemia, [REDACTED] se dirige a los agentes actuantes con palabras tales como <<Sois unos gilipollas, no sabéis quien soy yo, os voy a quitar el uniforme, sois malos y unos chulos>>”.

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 15 de febrero de 2.023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED], e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente notificación a fecha 24 de febrero de 2.023.

- No existen alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.*

*A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves*

**MOTIVACION**

*No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (17/23).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 17/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*- La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 11 de febrero de 2023, a las 02:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*En el día y hora señalados, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Durante la intervención en la cual a la acompañante de la persona denunciada se le está procediendo a realizar la prueba de alcoholemia, D. [REDACTED] se dirige a los agentes actuantes con palabras tales como <<Sois unos gilipollas, no sabéis quien soy yo, os voy a quitar el uniforme, sois malos y unos chulos>>”.*

*Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*- Con fecha 15 de febrero de 2.023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED], e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*- Consta en el expediente la notificación mediante publicación en el BOE número 77 de 31 de marzo de 2.023*

*- No existen alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:*

*“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.*

*La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.  
A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves*

**MOTIVACION**

*No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] 18/23).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 18/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 11 de febrero de 2023, a las 06:18 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*En el día y hora señalados, en la Calle [REDACTED] de Navacarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Reyerta en vía pública.*

*Se identifica a las personas implicadas entre las que se encuentra el denunciado quien presenta signos evidentes de hallarse bajo los efectos del alcohol.*

*Se observan diversas contusiones en su rostro, pero no desea denunciar los hechos ni ser asistido por el equipo sanitario desplazado al lugar.*

*Durante la intervención, tanto él como su acompañante, se muestran muy alterados y se dirige hacia los agentes en términos despectivos con frases como << sois unos putos chulos y unos maricones>>”.*

*Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navacarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*- Con fecha 15 de febrero de 2.023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*- Consta en el expediente la notificación mediante publicación en el BOE número 77 de 31 de marzo de 2.023*

*- No existen alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:*

*“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.*

*A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves*

**MOTIVACION**

*No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (21/23).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 21/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 8 de Marzo de 2023, a las 01:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*En el día y hora señalados, en la [REDACTED], Bajo [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública. Realiza un grafiti <<MONCH>> En barrera en New Jersey de hormigón.*

*En el apartado del acta denuncia de observaciones se recogió: “Jefatura de policía local. Dos cubos de pintura y nueve sprays variados”.*

*Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*- Con fecha 5 de abril de 2.023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.13 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*- Consta en el expediente la notificación a fecha de 14 de abril de 2.023*

*- No existen alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 37.13 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:*

*“Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes mueble o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal”.*

*La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.  
A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves*

**MOTIVACION**

*No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (22/23).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 22/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 8 de Marzo de 2023, a las 01:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*En el día y hora señalados, en la [REDACTED] Bajo [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública. Realiza un grafiti <<MONCH>> En barrera en New Jersey de hormigón.*

*En el apartado del acta denuncia de observaciones se recogió: “Jefatura de policía local. Dos cubos de pintura y nueve sprays variados”.*

*Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*- Con fecha 5 de abril de 2.023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.13 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*- Consta en el expediente la notificación a fecha de 14 de abril de 2.023*

*- No existen alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 37.13 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:*

*“Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes mueble o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal”.*

*La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.*

*A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves*

**MOTIVACION**





**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (24/23).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 24/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*El día 21 de febrero de 2023, a las 21:30 hora, en la Calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Se reciben varias llamadas de distintos ciudadanos por molestias ocasionadas por música alta proveniente del domicilio del denunciado.*

*Personado hasta en tres ocasiones distintas junto a un indicativo de guardia civil, el sonido de la música se percibe desde la vía pública.*

*Los agentes se entrevistan con el causante y le aperciben en las dos primeras ocasiones, indicando en la segunda que va a quitar la música para no tener más problemas.*

*A los pocos minutos se recibe la tercera llamada. Personados de nuevo, el causante no abre la puerta, pero se le escucha cantando, dando voces y la música a un volumen elevadísimo”.*

*- Le corresponde a [REDACTED], identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*-Con fecha 21 de abril de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.*

*-Consta en el expediente notificación a fecha 3 de mayo de 2023*

*-No existen alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:*

*“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.*

NOMBRE: JAIME GALLEGO MARTINEZ  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22966B88F A6B3C44E80  
FECHA DE FIRMA: 25/08/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2

*La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”*

*Asu vez el artículo 18 en su apartado l califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.*

*El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.*

**MOTIVACIÓN.**

*No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.l de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (25/23).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 25/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*El día 23 de febrero de 2023, a las 22:10 hora, en la Calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Personados se escucha la música muy alta, se realiza denuncia [REDACTED].”*

*- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*-Con fecha 21 de abril de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.l de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.*

*-Consta en el expediente notificación a fecha 3 de mayo de 2023*

*-No existen alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:*

*“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.*

*La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”*

*Asu vez el artículo 18 en su apartado l califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.*

*El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.*

**MOTIVACIÓN.**



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (26/23).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 26/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 19 de febrero de 2023, a las 02:30 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*En el día y hora señalados, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Realizando vigilancia en el interior de la carpa al preguntar sobre la edad a un joven este se dirige a los agentes en un tono chulesco y vacilante diciéndoles que, si están tontos, pues claro que es mayor de edad. En el exterior de la carpa reitera los insultos varias veces a los agentes 129 y 150, el joven pone en varias ocasiones resistencia a los agentes en el momento de ser identificado y su falta de colaboración en el trascurso del interior al exterior de la carpa donde se celebra los carnavales”*

*Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*- Con fecha 15 de febrero de 2.023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*- Consta en el expediente la notificación mediante publicación en el BOE número 127 de 29 de mayo de 2.023*

*- No existen alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:*

*“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.*

*La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.*

*A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves*

**MOTIVACION**

FECHA DE FIRMA: 25/08/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22966B88FA6B3C44E80

*No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**URGENCIA.-** Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

**URGENCIA 1ª.- APROBACION DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO PARA EL PROGRAMA DE PREVENCION DE LA SOLEDAD EN PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD, EN NAVALCARNERO (MADRID).**

*Visto el expediente 048SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el Programa de prevención de la soledad en personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 16 de agosto de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 048SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el Programa de prevención de la soledad en personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 50.523,77 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22699 "Otros gastos diversos. Bienestar social" del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 04/08/2023.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el Programa de prevención de la soledad en personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Navalcarnero (Madrid).

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**URGENCIA 2ª.- CLASIFICACION Y PROPUESTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en la que manifiesta que, la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 22/08/2023, de aceptación de oferta, clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 022SER23, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

**“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS Plicas PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 022SER23.**

En Navalcarnero, siendo las doce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 10/05/2023, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Tipo de licitación: 3.325,99 euros anuales, IVA incluido, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.748,75 euros en concepto de base imponible;
- 577,24 euros en concepto de IVA.

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Valor estimado del contrato: 10.995,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

• Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución del contrato será de dos años, prorrogables por dos años más, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

No obstante, hay que tener en cuenta que el contrato no podrá comenzar antes del 14 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula III.2 del PPT.

• Prórroga: Sí procede.

• Plazo de la prórroga: Dos años.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 11/05/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 26/05/2023.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 08/06/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U.  
PLICA Nº 2.- LABORAL RGPD S.L.  
PLICA Nº 3.- INSTITUTO DE PREVENCION INTEGRAL S.L.U.  
PLICA Nº 4.- ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L.  
PLICA Nº 5.- [REDACTED]  
PLICA Nº 6.- COMPLY NOW ESPAÑA S.L.  
PLICA Nº 7.- ECOMPUTER 360 S.L.  
PLICA Nº 8.- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L.  
PLICA Nº 9.- SEGURDADES S.L.  
PLICA Nº 10.- APDTIC PROFESIONALES S.L.  
PLICA Nº 11.- CONSULTING NORMATIVO S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, por último, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

Con fecha de 22/06/2023, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

**PRIMERO.** Contenido del Sobre B, criterio de valoración y causas de exclusión de la oferta. – De conformidad con el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, el Sobre B debía contener una Memoria técnica del contrato, con el siguiente contenido:

- Descripción de la metodología de trabajo, sistema de organización y seguimiento del servicio.
- Descripción del equipo de trabajo destinado a la prestación del servicio.
- Descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.
- Descripción del sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia.

Y de conformidad con el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, se establecía el siguiente criterio de valoración relacionado con la presentación de la Memoria técnica:

Presentación de una Memoria técnica (hasta 25 puntos):

Se valorará la calidad en la prestación del servicio, valorando la calidad de la organización y la calidad de la metodología de trabajo para la prestación del servicio, que se acreditará mediante la presentación de una memoria técnica, criterio relacionado con la calidad del servicio.

En la Memoria técnica se describirán los siguientes extremos, valorándose de la siguiente manera:

- Descripción de la metodología de trabajo, sistema de organización y seguimiento del servicio (máximo 10 puntos).
- Descripción del equipo de trabajo destinado a la prestación del servicio (máximo 5 puntos).
- Descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo (máximo 5 puntos).
- Descripción del sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia (máximo 5 puntos).

Método de valoración: Se valorará el nivel de desarrollo y la claridad de la exposición de cada uno de los apartados especificados en el apartado anterior, aplicándose la siguiente escala de valoración:

- Bueno: Se otorgará entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado si se considera bueno el nivel de calidad en la descripción aportada o si supera la media respecto a los demás licitadores.

NOMBRE: JAIME GALLEGO MARTINEZ  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22966B88FA6B3C44E80  
FECHA DE FIRMA: 25/08/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

- *Normal: Se otorgará entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado si se considera correcto el nivel de calidad en la descripción aportada, sin superar la media respecto a los demás licitadores.*
- *Regular: Se otorgará entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado si se considera que no ha sido suficientemente descrito por el licitador o si la descripción no aporta suficientes datos para considerarla adecuada, sin que llegue a suponer una limitación, condición o contradicción con lo establecido en los Pliegos.*
- *Insuficiente: Se otorgará entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado si se considera que no ha sido descrito por el licitador o si la descripción aporta datos que se consideran inadecuados, sin que llegue a suponer una limitación, condición o contradicción con lo establecido en los Pliegos.*
- *La omisión de datos relativos a lo solicitado en la memoria, supondrá la imposibilidad de valoración de la misma en el aspecto omitido, no siendo posible ser objeto de subsanación.*

*Y, por último, se establecen las siguientes causas de exclusión de la oferta presentada:*

*Causas de exclusión de la oferta presentada:*

- *En la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.*
- *En la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.*
- *De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.*

**SEGUNDO. Valoración del Sobre B de las ofertas presentadas. -**

*A continuación, se desarrolla la valoración de las memorias presentadas, de conformidad con el método de valoración establecido en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, resultando lo siguiente:*

<i>Licitador</i>	<i>Descripción de la metodología de trabajo, sistema de organización y seguimiento del servicio (máximo 10 puntos).</i>	<i>Descripción del equipo de trabajo destinado a la prestación del servicio (máximo 5 puntos).</i>	<i>Descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo (máximo 5 puntos).</i>	<i>Descripción del sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia (máximo 5 puntos).</i>	<i>Comentarios finales.</i>
<p><i>PLICA Nº 1.- PROFESSIONAL GROUP CONVERZIA S.L.U. Extensión de la Memoria presentada: 20 páginas.</i></p>	<p><i>- La Memoria no está bien estructurada. No sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración. Es una Memoria genérica.</i>  <i>- Se entiende que describe la metodología de trabajo en los apartados 02 y 03 de la Memoria.</i>  <i>- En el apartado 02-Funciones del DPD, no describe correctamente el objeto del contrato o no ha sido correctamente comprendido, puesto que señala que el objeto del servicio es la adecuación de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento al RGPD, y señala que hay que hacer una evaluación de la necesidad de la figura del Delegado de Protección de Datos. Eso demuestra que la Memoria es genérica y que no se adapta a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones.</i>  <i>- Describe las fases de implantación del servicio en el apartado 03 de la Memoria. Se señala una metodología de trabajo y de desarrollo del proyecto correcta, pero genérica.</i>  <i>- Se propone la realización de una auditoría a partir del segundo año de vigencia del servicio contratado (Fase VII del apartado 03). Es una descripción que</i></p>	<p><i>- Describe el equipo de trabajo en el apartado 05 de la Memoria, compuesto por un Delegado de Protección de Datos y una Delegada suplente. Indica titulaciones y años de experiencia.</i>  <i>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</i>  <i>- Puntuación: No procede (*).</i></p>	<p><i>- No describe la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.</i>  <i>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador.</i>  <i>- Puntuación: No procede (*).</i></p>	<p><i>- Describe la operativa de consultas, requerimientos y plazo de respuesta en el apartado 04 de la Memoria.</i>  <i>- Descripción genérica.</i>  <i>- Señala un plazo de respuesta a requerimientos del Ayuntamiento de 24 horas máximo, de conformidad con lo dispuesto en el PPT.</i>  <i>- No describe servicio de soporte y asistencia.</i>  <i>- Nivel de desarrollo de la descripción: regular, puesto que no ha sido suficientemente descrito por el licitador.</i>  <i>- Puntuación: No procede (*).</i></p>	<p><i>- * En el apartado 03-Fase VII- “Auditoría” de la Memoria, se propone la realización de una auditoría a partir del segundo año de vigencia del servicio contratado.</i>  <i>En el apartado “Servicio de revisiones periódicas” de la Cláusula II.2 del PPT se señala que el contratista realizará en el Ayuntamiento revisiones periódicas toda vez que sea necesario y, al menos, una revisión-auditoría una vez al año.</i>  <i>- Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la realización de la auditoría supone una contradicción o limitación a lo dispuesto en el PPT. Siendo causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP,</i></p>





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

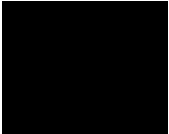
	<p><i>contradice o limita lo dispuesto en la Cláusula II.2 del PPT, que señala que el contratista realizará en el Ayuntamiento revisiones periódicas toda vez que sea necesario y, al menos, una revisión-auditoría una vez al año.</i></p> <p><i>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, porque la descripción aporta datos que se consideran inadecuados (memoria genérica, descripción inadecuada del objeto del contrato, memoria mal estructurada, inclusión de datos que contradicen o limitan lo dispuesto en el PPT).</i></p> <p><i>- Puntuación: No procede (*).</i></p>				<p><i>que señala que, en la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.</i></p> <p><i>- Por tanto, procede exclusión de la oferta presentada.</i></p>
<p><i>PLICA Nº 2.- LABORAL RGPD S.L. Extensión de la Memoria presentada: 10 páginas (de las cuales, 6 páginas con contenido).</i></p>	<p><i>- La Memoria no está bien estructurada. No sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</i></p> <p><i>- El apartado 4 de la Memoria describe en siete líneas la metodología, señalando que se garantiza la presencia física del DPD siempre que sea necesario.</i></p> <p><i>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, porque se considera que este apartado no ha sido descrito por el licitador (siete líneas para la metodología, cuatro líneas para la gestión del contrato).</i></p> <p><i>- Por tanto, le corresponde entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado.</i></p> <p><i>- Puntuación: 1.</i></p>	<p><i>- Describe el equipo de trabajo en el apartado 1 de la Memoria (un párrafo), compuesto por un DPD. Indica titulación y años de experiencia.</i></p> <p><i>- En el apartado 4- Disponibilidad, señala que el equipo estará formado por el DPD, el Coordinador del Servicio y el resto de expertos en la materia, pero no señala si forman parte del equipo destinado al contrato, ni señala</i></p>	<p><i>- Describe la disponibilidad del equipo en seis líneas, en el apartado 4 de la Memoria, señalando su disposición de forma presencial, por teléfono o por correo electrónico, y presencia física del DPD cada vez que se considere necesario.</i></p> <p><i>- Nivel de desarrollo de la descripción: regular, puesto que no ha sido suficientemente descrito por el</i></p>	<p><i>- Describe el canal de comunicación entre el licitador y el Ayuntamiento en ocho líneas, en el apartado 5 de la Memoria, señalando que aportará un teléfono de contacto y un email, y señala la existencia de una herramienta de comunicación.</i></p> <p><i>- Nivel de desarrollo de la descripción: regular, puesto que no ha sido suficientemente descrito por el licitador.</i></p> <p><i>- Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la</i></p>	<p><i>- La Memoria no está bien estructurada. No sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</i></p> <p><i>- Memoria corta, genérica poco desarrollada.</i></p> <p><i>- Los apartados 2.2 y 3 de la Memoria, señalan objetivos genéricos y funciones del DPD, siendo una repetición de lo dispuesto en la normativa vigente y en el Pliego.</i></p> <p><i>- Dificultad para saber a qué parte de lo señalado en</i></p>

		<p>titulaciones ni experiencia. - Nivel de desarrollo de la descripción: regular, puesto que no ha sido suficientemente descrito por el licitador. - Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 1,50.</p>	<p>licitador. - Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 1,25.</p>	<p>puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 1,25.</p>	<p>el apartado 11.2 corresponde cada parte de la Memoria. - Puntuación total: 5 puntos.</p>
<p>PLICA Nº 3.- INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. Extensión de la Memoria presentada: 18 páginas.</p>	<p>- Memoria muy bien estructurada. La Memoria sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita su valoración. - Describe la metodología de trabajo y sistema de seguimiento en el apartado 1 de la Memoria. - Descripción muy extensa de la metodología de trabajo y de los servicios incluidos en el Pliego. - Describe ampliamente las etapas de puesta en marcha del servicio, conforme a lo establecido en el PPT. - Describe ampliamente la realización de auditorías, conforme a lo establecido en el PPT. - Describe ampliamente el sistema de seguimiento, evaluación y resolución de incidencias. - Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que el apartado está muy bien desarrollado. Asimismo, la estructura</p>	<p>- Describe el equipo de trabajo en el apartado 2 de la Memoria, compuesto por tres personas. Indica titulaciones y años de experiencia. - Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando correcto el nivel de descripción. - Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado. - Puntuación: 3,75.</p>	<p>- Describe la disponibilidad y dedicación prevista del servicio en el apartado 3 de la Memoria, junto con los medios de comunicación con el Ayuntamiento, lo que dificulta su valoración separada. - Descripción conforme a lo establecido en el PPT, señalando su disposición de forma presencial y/o por videoconferencia, por teléfono o e-mail y por reuniones periódicas. Señala disponibilidad por teléfono y correo electrónico las 24</p>	<p>- Describe los medios de comunicación con el Ayuntamiento en el mismo apartado 3 de la Memoria, junto con la disponibilidad y dedicación prevista del servicio, lo que dificulta su valoración separada. - Descripción conforme a lo establecido en el PPT, señalando su disposición de forma presencial y/o por videoconferencia, por teléfono o e-mail y por reuniones periódicas. Señala disponibilidad por teléfono y correo electrónico las 24 horas/7 días de la semana. - Nivel de desarrollo de la descripción: normal, pero la descripción conjunta</p>	<p>- Memoria muy bien estructurada. La Memoria sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita su valoración. - Descripción muy extensa de la metodología de trabajo y de los servicios incluidos en el Pliego. - Describe la disponibilidad y dedicación prevista del servicio en el apartado 3 de la Memoria, junto con los medios de comunicación con el Ayuntamiento, lo que dificulta su valoración separada. - Puntuación total: 19,75 puntos.</p>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	<p>de la Memoria conforme al apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, facilita enormemente su valoración.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 10.</li> </ul>		<p>horas/7 días de la semana.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, pero la descripción conjunta dificulta su valoración.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 3.</li> </ul>	<p>dificulta su valoración.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 3.</li> </ul>	
<p>PLICA Nº 4.- ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L. Extensión de la Memoria presentada: 21 páginas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Memoria no sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</li> <li>- En el apartado 4 de la Memoria se describe los servicios incluidos en el Pliego, conforme a lo establecido en el PPT.</li> <li>- En el apartado 5 de la Memoria, se entiende que describe la metodología de trabajo, describiendo fases en la implantación del servicio.</li> <li>- No hace referencia a la reunión de puesta en marcha del servicio, si no que señala la planificación de reuniones necesarias, siendo el plazo de implantación de esta fase de 3 meses.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe el equipo de trabajo en el apartado 6 de la Memoria, compuesto por un jefe de proyecto, y equipo técnico formado por tres técnicos y un responsable de calidad.</li> <li>- No indica titulaciones ni años de experiencia.</li> <li>- Describe ampliamente las responsabilidades de cada miembro del equipo de trabajo.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li> <li>- Puntuación: No procede (*).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No describe la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador.</li> <li>- Puntuación: No procede (*).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No describe el sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento y servicio de soporte y asistencia (o no se especifica el apartado correspondiente, lo que dificulta su valoración).</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador.</li> <li>- Puntuación: No procede (*).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- * En el apartado 8 de la Memoria, “Resolución de consultas”, señala un tiempo de solución a consultas a medio plazo, de 48 horas.</li> <li>En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT. Siendo causa de exclusión de la</li> </ul>

	<p>- Puntuación: No procede (*).</p>				<p>oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, que señala que, en la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.</p> <p>- Por tanto, procede exclusión de la oferta presentada.</p>
<p>PLICA Nº 5.-    Extensión de la Memoria presentada: 61 páginas.</p>	<p>- Memoria amplia y detallada.  - No obstante, la Memoria no sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.  - Se entiende que describe la metodología de trabajo en los Puntos 3 y 4 de la Memoria, donde se describen las actividades a desarrollar de manera exhaustiva y el cronograma de las actividades propuestas.  - En el Punto 3 de la Memoria, en la descripción de las actividades a desarrollar, describe los servicios del contrato, conforme a lo dispuesto en el PPT. Sin embargo, señala como “posibles mejoras”, servicios que realmente están incluidos en el PPT, como: establecer una comunicación fluida y constante entre el</p>	<p>- Describe ampliamente el equipo de trabajo, compuesto por cuatro profesionales.  - Describe ampliamente la experiencia y formación académica, indicando los cv de los cuatro profesionales.  - Apartado bien desarrollado.  - Asimismo, señala las tareas de cada profesional propuesto y describe ampliamente los roles de cada uno.  - Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que la descripción</p>	<p>- Se entiende que describe la dedicación prevista del equipo de trabajo, en el Punto 7 “Responsabilidades” de la Memoria.  - En este apartado, se describen las responsabilidades asignadas a cada miembro del equipo, sin determinar concretamente la disponibilidad.  - Asimismo, en el Punto 8 “Comunicación”, donde se describen los medios de</p>	<p>- En el Punto 8 “Comunicación” de la Memoria, se describen los medios de comunicación con el Ayuntamiento, siendo conforme con lo dispuesto en el PPT.  - Por otro lado, en el Punto 5.A.4 de la Memoria, se describe ampliamente la herramienta de gestión del servicio propuesta por el licitador.  - Nivel de desarrollo de la descripción de lo solicitado en este apartado: bueno, puesto que la descripción es exhaustiva.  - Por tanto, le corresponde</p>	<p>- Memoria amplia y detallada.  - No obstante, la Memoria no sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.  - Descripción exhaustiva de equipo de trabajo y de la herramienta propuesta por el licitador para la gestión del servicio.  - Puntuación total: 18.</p>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	<p><i>DPD y el Ayuntamiento, realizar revisiones periódicas, proponer mejoras en protocolos, cláusulas o procedimientos, establecer protocolos para la comunicación de brechas de seguridad, realizar actualización de Análisis de Riesgos, incluir protocolos para responder a solicitudes de derechos, etc.</i></p> <p><i>- Además, en el apartado 3 del Punto 3, señala que se dará el oportuno soporte para designar a un DPD, si se estima necesario, demostrando que el objeto del contrato no ha sido correctamente comprendido.</i></p> <p><i>- Sí se puede considerar como mejora, realizar simulaciones de posibles inspecciones de la AEPD para mejorar el nivel de preparación y capacidad de respuesta y la propuesta de establecer reuniones cada 2 meses, recomendando una al mes.</i></p> <p><i>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando que la descripción es amplia y correcta, pero restando puntuación lo señalado en el apartado 3 del Punto 3 de la Memoria.</i></p> <p><i>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</i></p> <p><i>- Puntuación: 6.</i></p>	<p><i>es exhaustiva.</i></p> <p><i>- Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</i></p> <p><i>- Puntuación: 5.</i></p>	<p><i>comunicación con el Ayuntamiento, se señala que los miembros del equipo estarán disponibles en sus teléfonos móviles durante el horario de atención.</i></p> <p><i>- La Memoria no sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</i></p> <p><i>- Nivel de desarrollo de la descripción: regular, porque se considera que el concepto analizado no ha sido suficientemente descrito por el licitador.</i></p> <p><i>- Por tanto, le corresponde entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado.</i></p> <p><i>- Puntuación: 2.</i></p>	<p><i>entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</i></p> <p><i>- Puntuación: 5.</i></p>	
<p><i>PLICA Nº 6.- COMPLY NOW</i></p>	<p><i>- Memoria corta pero bien estructurada. La Memoria sigue en parte los puntos</i></p>	<p><i>- Describe ampliamente el equipo de trabajo,</i></p>	<p><i>- No describe la disponibilidad y</i></p>	<p><i>- En el punto 5 de la Memoria se describen las</i></p>	<p><i>- *En el apartado 4 de la Memoria, relativo al</i></p>

<p>ESPAÑA S.L. Extensión de la Memoria presentada: 10 páginas más Anexo I de Experiencia profesional del personal adscrito.</p>	<p>señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita su valoración. - Describe la metodología de trabajo en el punto 2 de la Memoria. - Desarrolla la metodología de trabajo, describiendo tareas genéricas y subtareas, todo ello conforme a lo dispuesto en el PPT. - Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que el apartado está bien desarrollado. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>compuesto por un DPD, un profesional suplente y un equipo de soporte formado por tres expertos. - Describe la formación y experiencia de los miembros del equipo. Asimismo, describe la experiencia de la entidad prestadora del servicio. - Asimismo, aporta los cv de todos los miembros del equipo en un Anexo I a la Memoria. - Apartado bien desarrollado. - Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que el apartado está muy bien desarrollado. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>dedicación prevista del equipo de trabajo. - Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que no ha sido descrito por el licitador. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>herramientas para la gestión del servicio, y en el punto 6 se describen los canales de comunicación y tiempos de respuesta. - Se señala un tiempo de solución a consultas “de nivel estándar” de 48 horas. En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT. - Puntuación: No procede (*).</p>	<p>“Programa técnico de formación” (apartado que no se solicita en la Memoria), señala que “el plan consiste en formación dividida en 6 sesiones de 4 horas”, lo que supone ofrecer información relativa a los criterios de valoración objetivos. Por tanto, es causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, que señala que, en la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta. - * Además, en el apartado de la Memoria, “Tiempos de respuesta”, se señala un tiempo de solución a consultas “de nivel estándar” de 48 horas. En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un</p>
---	--	---	---	--	--



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

					<p><i>plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT. Siendo causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, que señala que, en la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.</i></p> <p><i>- Por tanto, procede exclusión de la oferta presentada.</i></p>
<p><i>PLICA Nº 7.- ECOMPUTER 360 S.L. Extensión de la Memoria presentada: 13 páginas.</i></p>	<p><i>- Memoria muy bien estructurada. La Memoria sigue todos los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</i></p> <p><i>- Describe la metodología de trabajo, el sistema de organización y seguimiento del servicio en el primer apartado de la</i></p>	<p><i>- Describe el equipo de trabajo en el segundo apartado de la Memoria, compuesto por tres personas (coordinador de proyecto, responsable de proyecto y consultor</i></p>	<p><i>- Describe la disponibilidad del equipo de trabajo y dedicación en el tercer apartado de la Memoria.</i></p> <p><i>- Toda la descripción</i></p>	<p><i>- Describe el sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento en el cuarto apartado de la Memoria.</i></p> <p><i>- Describe medios de comunicación señalando un</i></p>	<p><i>- Memoria muy bien estructurada, que sigue todos los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</i></p>

	<p><i>Memoria.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe ampliamente el objeto del contrato y los servicios incluidos, todo ello conforme a lo dispuesto en el PPT.</li> <li>- Propone como mejora la realización de dos auditorías anuales de duración de una jornada de trabajo presencial.</li> <li>- Se describe la aplicación propuesta por el licitador para la gestión del contrato.</li> <li>- Por último, se describen las fases de ejecución del contrato, todo ello conforme a lo dispuesto en el PPT.</li> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que el apartado está bien desarrollado y supera la media respecto a los demás licitadores. Asimismo, la estructura de la Memoria conforme al apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, facilita enormemente su valoración.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 10.</li> </ul>	<p>técnico). Indica y experiencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando correcto el nivel de descripción.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 3,75.</li> </ul>	<p>es conforme a lo dispuesto en el PPT, respetando los plazos y horarios establecidos en el PPT, señalando número de horas ilimitado para asesoramiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando correcto el nivel de descripción.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 3,75.</li> </ul>	<p>número de teléfono y un email de contacto, envío de boletín informativo y descripción de gestión online.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando correcto el nivel de descripción.</li> <li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li> <li>- Puntuación: 3,75.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todas las descripciones son conformes a lo dispuesto en el PPT.</li> <li>- Propone como mejora la realización de dos auditorías anuales de duración de una jornada de trabajo presencial.</li> <li>- Puntuación total: 21,25.</li> </ul>
<p><i>PLICA N° 8.- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L. Extensión de la Memoria presentada: 22 páginas.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Memoria muy bien estructurada. La Memoria sigue todos los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</li> <li>- Describe la metodología de trabajo en el punto 2.1 de la Memoria.</li> <li>- Describe ampliamente el objeto del contrato y los servicios incluidos, todo ello conforme a lo dispuesto en el PPT.</li> <li>- Describe ampliamente las fases del plan de trabajo para la ejecución del servicio.</li> <li>- Describe ampliamente el seguimiento del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe el equipo de trabajo adscrito a la ejecución del servicio en el punto 3 de la Memoria, compuesto por cuatro personas: responsable del servicio, interlocutora del servicio y dos Delegadas de Protección de Datos.</li> <li>- Describe titulaciones y experiencia de los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe la disponibilidad y dedicación del equipo de trabajo en el apartado 4 de la Memoria.</li> <li>- Señala en el servicio de Delegado de Protección de Datos se prestará en horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describe medios de comunicación, coordinación, soporte y asistencia en el apartado 5 de la Memoria.</li> <li>- Describe ampliamente herramienta para la gestión del servicio y tramitación de la información (Plataforma de gestión).</li> <li>- Asimismo describe base de datos a disposición del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- * En el apartado 4 de la Memoria “Disponibilidad y dedicación del equipo de trabajo” señala en el servicio de Delegado de Protección de Datos se prestará en horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.</li> <li>En el apartado “Comunicaciones” de la Cláusula II.3 del PPT, se</li> </ul>





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	<p><i>servicio en el punto 2.3 de la Memoria.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nivel de desarrollo de la descripción: bueno.</li><li>- Puntuación: No procede (*).</li></ul>	<p><i>miembros del equipo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li><li>- Puntuación: No procede (*).</li></ul>	<p><i>En el apartado “Comunicaciones” de la Cláusula II.3 del PPT, se establece que “el contratista designará un interlocutor para las comunicaciones con el Ayuntamiento, que deberá estar disponible permanentemente de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas”. Por lo tanto, el horario ofrecido por el licitador para la prestación del servicio supone una contradicción o limitación con respecto a lo dispuesto en el PPT.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Puntuación: No procede (*).</li></ul>	<p><i>Ayuntamiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</li><li>- Puntuación: No procede (*).</li></ul>	<p><i>establece que “el contratista designará un interlocutor para las comunicaciones con el Ayuntamiento, que deberá estar disponible permanentemente de lunes viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas”. Por lo tanto, el horario ofrecido por el licitador para la prestación del servicio supone una contradicción o limitación con respecto a lo dispuesto en el PPT. Siendo causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, que señala que, en la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Por tanto, procede exclusión de la oferta presentada.</li></ul>
<p><i>PLICA Nº 9.-</i></p>	<p><i>- Memoria amplia y bien estructurada. La</i></p>	<p><i>- Describe ampliamente</i></p>	<p><i>- Describe la</i></p>	<p><i>- Describe los sistemas de</i></p>	<p><i>- Memoria muy bien</i></p>

<p><i>SEGURDADES S.L.</i></p> <p><i>Extensión de la Memoria presentada: 35 páginas.</i></p>	<p><i>Memoria sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Describe muy ampliamente el objeto del contrato y los servicios incluidos, todo ello conforme a lo dispuesto en el PPT, desarrollando y describiendo todas las actuaciones a realizar. Demuestra con su descripción un amplio conocimiento de los Pliegos de condiciones y del servicio a desarrollar.</i></li> <li>- <i>Describe las fases para la implantación del servicio.</i></li> <li>- <i>Describe la metodología, planificación y seguimiento del proyecto en el punto 2 de la Memoria.</i></li> <li>- <i>Describe ampliamente la metodología de trabajo y las actuaciones a desarrollar.</i></li> <li>- <i>Se propone la realización de una auditoría inicial, cada dos años mientras esté vigente el contrato, además de otra auditoría interna a realizar en el mes 12, según cronograma de trabajo. Asimismo, propone creación de manual de seguridad, informe trimestral de seguimiento, informe trimestral de violaciones de seguridad y análisis de riesgos mensual.</i></li> <li>- <i>Describe los mecanismos de control y seguimiento del proyecto en el apartado 2.4 de la Memoria. Describe aplicación propia para la gestión del servicio.</i></li> <li>- <i>Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que el apartado está bien desarrollado y supera la media respecto a los demás licitadores. Asimismo, la</i></li> </ul>	<p><i>el equipo de trabajo, compuesto por diez profesionales (director de proyecto, DPD, dos DPD suplentes y seis consultores).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Describe formación y experiencia.</i></li> <li>- <i>Aporta en documentos anexos, las titulaciones del equipo de trabajo y los cv de seis de ellos.</i></li> <li>- <i>Asimismo, señala los conocimientos y experiencia del equipo, en proyectos de similar naturaleza.</i></li> <li>- <i>Nivel de desarrollo de la descripción: bueno, puesto que se considera bueno el nivel de calidad en la descripción aportada o supera la media respecto a los demás licitadores (número de profesionales propuestos).</i></li> <li>- <i>Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</i></li> <li>- <i>Puntuación: 5.</i></li> </ul>	<p><i>dedicación del equipo en el punto 4 de la Memoria.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>En este apartado, incorpora cronograma de trabajo anual, con planificación de tareas.</i></li> <li>- <i>Pero no aporta descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo (solo presenta cronograma, más relacionado con la metodología de trabajo y sistema de organización del servicio).</i></li> <li>- <i>Nivel de desarrollo de la descripción: insuficiente, puesto que se considera que no ha sido descrito por el licitador.</i></li> <li>- <i>Por tanto, le corresponde entre el 0% y el 25% de la puntuación en el concepto analizado.</i></li> <li>- <i>Puntuación: 0.</i></li> </ul>	<p><i>comunicación, coordinación y servicio de soporte y asistencia en el punto 5 de la Memoria.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Describe medios de comunicación, poniendo a disposición del Ayuntamiento un teléfono en horario de oficina (de 7:00 a 19:00, ampliando el horario mínimo señalado en los pliegos), otro para urgencia 24/7, correo electrónico, plataforma propia y presencia física. Asimismo, ofrece servicio de asesoría y actualización normativa 24/365.</i></li> <li>- <i>Señala respuesta a consultas en un máximo de 24 horas (conforme al PPT) y para consultas que implican agotamiento de plazos, resolución dentro de la misma jornada laboral.</i></li> <li>- <i>Nivel de desarrollo de la descripción de lo solicitado en este apartado: bueno, puesto que el apartado está bien desarrollado y supera la media respecto a los demás licitadores.</i></li> <li>- <i>Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de</i></li> </ul>	<p><i>estructurada, que sigue todos los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Todas las descripciones son conformes a lo dispuesto en el PPT.</i></li> <li>- <i>Propone como mejora la realización de una auditoría inicial cada dos años mientras esté vigente el contrato, además de otros informes trimestrales y resolución de consultas que impliquen agotamiento de plazos dentro de la misma jornada laboral.</i></li> <li>- <i>Propone equipo de trabajo compuesto por diez profesionales.</i></li> <li>- <i>Puntuación total: 20.</i></li> </ul>
---	--	---	---	---	---



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	<p><i>estructura de la Memoria conforme al apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, facilita su valoración.</i></p> <p><i>- Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</i></p> <p><i>- Puntuación: 10.</i></p>			<p><i>la puntuación en el concepto analizado.</i></p> <p><i>- Puntuación: 5.</i></p>	
<p><i>PLICA Nº 10.- APDTIC PROFESIONALES S.L.</i></p> <p><i>Extensión de la Memoria presentada: 22 páginas (más 33 páginas de titulaciones y cv).</i></p>	<p><i>- La Memoria no sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</i></p> <p><i>- Describe el plan de trabajo para el desarrollo del servicio en el punto 2 de la Memoria y la metodología en el punto 3 de la Memoria.</i></p> <p><i>- En el punto 2.1.1 señala que la primera reunión de planificación del trabajo, se llevará a cabo a los 20 días de la firma del contrato.</i></p> <p><i>En la Cláusula II.3 del PPT, apartado “Puesta en marcha”, se señala que para la puesta en marcha del servicio, se requerirá la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, durante una jornada presencial, en la sede del Ayuntamiento y resto de dependencias municipales, que se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato.</i></p> <p><i>Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la ejecución de la primera reunión de puesta en marcha supone una</i></p>	<p><i>- Describe el equipo de trabajo en el apartado 4.1 de la Memoria, compuesto por dos personas (responsable principal y apoyo jurídico técnico).</i></p> <p><i>- Señala brevemente experiencia y titulaciones.</i></p> <p><i>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal.</i></p> <p><i>- Puntuación: No procede (*).</i></p>	<p><i>- No aporta descripción de la disponibilidad y dedicación prevista del equipo de trabajo.</i></p> <p><i>- Nivel de desarrollo de la descripción de este apartado: insuficiente.</i></p> <p><i>- Puntuación: No procede (*).</i></p>	<p><i>- No aporta descripción del sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia.</i></p> <p><i>- En el apartado 4.2 de la Memoria describe la plataforma propia para la gestión del servicio.</i></p> <p><i>- En el apartado 5 de la Memoria aporta un cronograma general de las fases del proyecto, contenido más relacionado con la metodología de trabajo y sistema de organización y seguimiento del servicio.</i></p> <p><i>- Nivel de desarrollo de la descripción de este apartado: insuficiente.</i></p> <p><i>- Puntuación: No procede (*).</i></p>	<p><i>- * En el punto 2.1.1 señala que la primera reunión de planificación del trabajo, se llevará a cabo a los 20 días de la firma del contrato. En la Cláusula II.3 del PPT, apartado “Puesta en marcha”, se señala que para la puesta en marcha del servicio, se requerirá la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, durante una jornada presencial, en la sede del Ayuntamiento y resto de dependencias municipales, que se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la ejecución de la</i></p>

*contradicción con lo dispuesto en el PPT.*  
*- En el apartado 2.2.1 de la Memoria, se señala que las consultas no urgentes tendrán un plazo de respuesta de 48 horas y las consultas a medio plazo tendrán un plazo de respuesta de 96 horas.*  
*En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas.*  
*Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.*

*- Puntuación: No procede (\*).*

*primera reunión de puesta en marcha supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.*  
*- En el apartado 2.2.1 de la Memoria, se señala que las consultas no urgentes tendrán un plazo de respuesta de 48 horas y las consultas a medio plazo tendrán un plazo de respuesta de 96 horas.*  
*En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas.*  
*Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.*  
*- Siendo causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP que señala que, en la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

					<i>contrario causa de exclusión de la oferta.</i> <i>- Por tanto, procede exclusión de la oferta presentada.</i>
<i>PLICA Nº 11.- CONSULTING NORMATIVO S.L. Extensión de la Memoria presentada: 21 páginas.</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Memoria bien estructurada. La Memoria sigue todos los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</li><li>- Describe brevemente la metodología de trabajo, en el primer apartado de la Memoria.</li><li>- Se describe el sistema de organización y el seguimiento del servicio de manera genérica, describiendo las actuaciones a llevar a cabo.</li><li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando que la descripción es correcta, pero genérica, sin superar la media respecto a los demás licitadores.</li><li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li><li>- Puntuación: 6.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Describe el equipo de trabajo en el tercer apartado de la Memoria, compuesto por dos personas. Indica titulaciones y experiencia, acompañando certificado de DPD y titulación.</li><li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando correcto el nivel de descripción.</li><li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li><li>- Puntuación: 3,75.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Describe la disponibilidad del equipo de trabajo y dedicación en el cuarto apartado de la Memoria.</li><li>- Toda la descripción es conforme a lo dispuesto en el PPT, respetando los plazos establecidos en el PPT, señalando atención continua 24/7/365, y destacando la cercanía física con el Ayuntamiento.</li><li>- Nivel de desarrollo de la descripción: normal, considerando correcto el nivel de descripción.</li><li>- Por tanto, le corresponde entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Describe el sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia en el quinto apartado de la Memoria.</li><li>- Describe ampliamente los sistemas de comunicación, mediante correo electrónico, número de teléfono, tiempos de respuesta de 24 horas máximo y atención 24/7/365 para emergencias.</li><li>- Describe el sistema de coordinación mediante reuniones regulares, documentación compartida mediante software de seguimiento.</li><li>- Describe asimismo el servicio de soporte y asistencia, mediante servicio de atención, portal de ayuda y asistencia</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La Memoria sigue todos los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</li><li>- Describe brevemente la metodología de trabajo y el sistema de organización y el seguimiento del servicio de manera genérica.</li><li>- Describe ampliamente el sistema y medios de comunicación con el Ayuntamiento, sistema de coordinación y servicio de soporte y asistencia.</li><li>- Las descripciones son conformes a lo dispuesto en el PPT.</li><li>- Puntuación total: 18,50.</li></ul>

			<p>- Puntuación: 3,75.</p>	<p>técnica.</p> <p>- Nivel de desarrollo de la descripción de lo solicitado en este apartado: bueno, puesto que el apartado está muy bien desarrollado.</p> <p>- Por tanto, le corresponde entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado.</p> <p>- Puntuación: 5.</p>	
--	--	--	----------------------------	--	--



TERCERO. Exclusión de ofertas. –

a) *Exclusión por establecimiento de previsiones que limitan o contradicen el contenido de los pliegos: En el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP relativo a los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, así como en la Cláusula IV.1.2 del PPT, se establece expresamente lo siguiente:*

*“Causas de exclusión de la oferta presentada:*

- (...)
- *En la memoria no se podrá establecer previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.*
- *De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”*

*Por su parte, la Cláusula II.2 del PPT, incluye lo siguiente, dentro de los servicios incluidos en el contrato:*

○ *“(…)”*

○ *Servicio de revisiones periódicas:*

*El contratista realizará en el Ayuntamiento revisiones periódicas toda vez que sea necesario y, al menos, una revisión-auditoría una vez al año, para revisar el cumplimiento de los procedimientos y medidas implementadas en aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos, y, en caso de que resulte necesario, llevar a cabo su modificación o actualización, con indicación de las medidas correctivas y las recomendaciones que sean necesarias.*

*Los textos se facilitarán por el adjudicatario en formato word y/o en formato pdf, a petición del Ayuntamiento.*

*(…)”*

○ *Resolución de consultas:*

*El contratista estará en disposición permanente para resolver cualquier eventualidad o consulta relacionada con la protección de datos de carácter personal. Responderá a consultas verbales o escritas de cualquiera de los empleados o personal del Ayuntamiento, debiendo dar respuesta escrita, en caso de que así se solicite, en un plazo máximo de 24 horas.*

*(…)”*

*Añadiendo la Cláusula II.3 los siguientes servicios:*

○ *“Puesta en marcha:*

*Para la puesta en marcha del servicio, se requerirá la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, durante una jornada presencial, en la sede del Ayuntamiento y resto de dependencias municipales, que se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato, debiendo coordinarse con el Ayuntamiento.*

*Durante la vigencia del contrato, se requerirá la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, siempre que sea necesario.*

○ *Comunicaciones:*

*Las comunicaciones se realizarán de manera continuada por vía telefónica o correo electrónico, sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior. El contratista designará un interlocutor para las comunicaciones con el Ayuntamiento, que deberá estar disponible permanentemente de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas, debiendo designar un número de teléfono directo y una dirección de correo electrónico, que serán atendidos directamente por el interlocutor designado para el Ayuntamiento.*

*(…)”*

*Una vez analizadas las memorias presentadas, se observa que los siguientes licitadores han establecido previsiones que contradicen o limitan lo señalado en el PPT, de la siguiente manera:*

- *La PLICA Nº 1 PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U. propone la realización de una auditoría a partir del segundo año de vigencia del servicio contratado (apartado 03-Fase VII-*

“Auditoría” de la Memoria). En el apartado “Servicio de revisiones periódicas” de la Cláusula II.2 del PPT se señala que el contratista realizará en el Ayuntamiento revisiones periódicas toda vez que sea necesario y, al menos, una revisión-auditoría una vez al año. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la realización de la auditoría supone una contradicción o limitación a lo dispuesto en el PPT.

- La PLICA Nº 4 ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L. propone un tiempo de solución a consultas a medio plazo, de 48 horas (apartado 8 de la Memoria, “Resolución de consultas”). En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.

- La PLICA Nº 6 COMPLY NOW ESPAÑA S.L., propone un tiempo de solución a consultas “de nivel estándar” de 48 horas (apartado 6 de la Memoria, “Tiempos de respuesta”). En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.

Asimismo, en el apartado 4 de la Memoria, relativo al “Programa técnico de formación”, señala que “el plan consiste en formación dividida en 6 sesiones de 4 horas”, lo que supone ofrecer información relativa a los criterios de valoración objetivos. Por tanto, es causa de exclusión de la oferta presentada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, que señala que, en la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

- La PLICA Nº 8 GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L. propone que el servicio de Delegado de Protección de Datos se prestará en horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas (apartado 4 de la Memoria “Disponibilidad y dedicación del equipo de trabajo”). En el apartado “Comunicaciones” de la Cláusula II.3 del PPT, se establece que “el contratista designará un interlocutor para las comunicaciones con el Ayuntamiento, que deberá estar disponible permanentemente de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas”. Por lo tanto, el horario ofrecido por el licitador para la prestación del servicio supone una contradicción o limitación con respecto a lo dispuesto en el PPT.

- La PLICA Nº 10 APDTIC PROFESIONALES S.L. propone que la primera reunión de planificación del trabajo, se llevará a cabo a los 20 días de la firma del contrato (punto 2.1.1. de la Memoria). En la Cláusula II.3 del PPT, apartado “Puesta en marcha”, se señala que para la puesta en marcha del servicio, se requerirá la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, durante una jornada presencial, en la sede del Ayuntamiento y resto de dependencias municipales, que se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de una semana a contar desde la formalización del contrato. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la ejecución de la primera reunión de puesta en marcha supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.

Asimismo, propone que las consultas no urgentes tendrán un plazo de respuesta de 48 horas y las consultas a medio plazo tendrán un plazo de respuesta de 96 horas (apartado 2.2.1 de la Memoria). En el apartado “Resolución de consultas” de la Cláusula II.2 del PPT, se establece un plazo máximo de resolución de consultas de 24 horas. Por lo tanto, el plazo ofrecido por el licitador para la resolución de consultas supone una contradicción con lo dispuesto en el PPT.

Lo propuesto por los licitadores señalados, supone una contradicción o limitación con respecto a lo señalado en el PPT, previsto expresamente como causa de exclusión de las ofertas en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP relativo a los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, y en la Cláusula IV.1.2 del PPT.

Por su parte, el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.





[Si bien este precepto se refiere al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha declarado en reiteradas ocasiones que esta mención se extiende al Pliego de Prescripciones Técnicas (entre otras, Resolución 4/2011 de 19 de enero, 535/2013 de 22 de noviembre, 264/2014 de 26 de marzo, 613/2014 de 8 de septiembre y 985/2015 de 23 de octubre)].

Asimismo, procede poner de manifiesto las siguientes resoluciones:

- **Fundamento de Derecho Sexto de la Resolución nº 985/2015 de 23 de octubre de 2015 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES:**

“Sexto. En cuanto a las cuestiones planteadas hemos señalado que el artículo 145.1 del TRLCSP establece que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, mención al pliego de condiciones particulares que se extiende al pliego de prescripciones técnicas (Resoluciones 4/2011, de 19 de enero, 535/2013, 22 de noviembre). (...)”

- **Informe 11/2014, de 22 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente):**

“III. Como última cuestión, el Ayuntamiento de Pals solicita que esta Junta se pronuncie sobre las fundamentaciones jurídicas que justifican la exclusión de una empresa licitadora cuya oferta incumple los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. Únicamente se ha de hacer un repaso a la normativa de contratación pública para concluir de manera tajante que ambos pliegos son ley del contrato y, por lo tanto, delimitan, jurídicamente y técnicamente, las ofertas de las empresas licitadoras y de la empresa que resulte contratista y que tenga que ejecutar el contrato.

Así, el artículo 115.3 del TRLCSP establece la obligatoriedad que los contratos se ajusten a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante, y el artículo 145 del TRLCSP, después de prever que las proposiciones de los interesados se deben ajustar a lo que prevé este pliego, dispone que su presentación supone la aceptación incondicionada por las empresas del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva.

(...)

Finalmente, conviene hacer mención al hecho de que la exigencia del deber del cumplimiento de los pliegos de cláusulas que rigen las contrataciones públicas radica en el propio principio de igualdad de trato, rector de la contratación pública, junto con el principio de transparencia al cual se encuentra inminentemente ligado, el cual comporta, entre otras exigencias, el deber de que todas las empresas licitadoras conozcan las "reglas del juego", y que éstas se apliquen, por parte del órgano de contratación, de la misma manera. (...)

- **Resolución nº 821/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:**

“En este punto resulta procedente acudir a la resolución de este Tribunal nº250/2013: “... una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato – como sucede con la forma en que se realizarán las tareas de acondicionamiento e instalación a las que ahora nos referimos- sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012,219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012).

De la doctrina anteriormente transcrita se deduce que lo que debe valorarse es si de la documentación aportada por el licitador, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas, cabe deducir un incumplimiento claro de las prescripciones técnicas exigidas en

el pliego que permita deducir sin género de dudas que la descripción técnica de lo ofertado no se corresponde con lo exigido en el pliego.”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula IV.1.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas y Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, procede excluir de la licitación las ofertas presentadas por los licitadores PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U., ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L., COMPLY NOW ESPAÑA S.L., GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L. y APDTIC PROFESIONALES S.L., por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y por haber establecido previsiones que contradicen el contenido de los pliegos y las necesidades del servicio, estando previsto expresamente como causa de exclusión de la oferta.

CUARTO. Órgano competente. -

El órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de las proposiciones presentadas por los licitadores PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U., ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L., COMPLY NOW ESPAÑA S.L., GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L. y APDTIC PROFESIONALES S.L., es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a y b. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en los Artículos 80 y siguientes del RGLCAP.

QUINTO. Valoración final de las ofertas. -

Licitador	Puntuación total Sobre B
PLICA Nº 1 PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U.	PROCEDE EXCLUSIÓN
PLICA Nº 2 LABORAL RGPD S.L.	5 puntos
PLICA Nº 3 INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.	19,75 puntos
PLICA Nº 4 ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L.	PROCEDE EXCLUSIÓN
PLICA Nº 5 [REDACTED]	18 puntos
PLICA Nº 6 COMPLY NOW ESPAÑA S.L.	PROCEDE EXCLUSIÓN
PLICA Nº 7 ECOMPUTER 360 S.L.	21,25 puntos
PLICA Nº 8 GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L.	PROCEDE EXCLUSIÓN
PLICA Nº 9 SEGURDADES S.L.	20 puntos
PLICA Nº 10 APDTIC PROFESIONALES S.L.	PROCEDE EXCLUSIÓN
PLICA Nº 11 CONSULTING NORMATIVO S.L.	18,50 puntos

(...)"

Con fecha de 04/07/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la exclusión de licitadores y apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, adoptando por la Mesa de Contratación los siguientes acuerdos, a la vista de lo expuesto en el informe de valoración mencionado:

“(...) Primero. – Acordar la exclusión de las ofertas presentadas por los licitadores PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U. (Plica nº 1), ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING S.L. (Plica nº 4), COMPLY NOW ESPAÑA S.L. (Plica nº 6), GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L. (Plica nº 8), APDTIC PROFESIONALES S.L. (Plica nº 10), al contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), por las razones expuestas en el Informe de valoración del Sobre B de 22/06/2023, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y por haber establecido previsiones que contradicen el contenido de los pliegos y las necesidades del servicio, estando previsto expresamente como causa de exclusión de la oferta en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP y en la Cláusula IV.1.2 del PPT.



Segundo. – Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)"

Y seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA SLU, no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLICA Nº 2 presentada por LABORAL RGPD S.L., que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 2.178 (Dos mil ciento setenta y ocho euros) EUROS ANUALES IVA INCLUIDO;

que se desglosa de la siguiente manera:

- 1800 (Mil ochocientos) euros en concepto de base imponible,
- 378 (Trescientos setenta y ocho) euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Ofrece 3 sesiones de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

PLICA Nº 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCION INTEGRAL S.L.U. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 1.729,79 #mil setecientos veintinueve con setenta y nueve# EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 1429,85 #mil cuatrocientos veintinueve con ochenta y cinco# euros en concepto de base imponible,
- 300,27 #trescientos con veintisiete# euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Ofrece 4 sesiones de formación presencial, pues consideramos adecuado realizar una sesión de manera trimestral.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

PLICA Nº 4 presentada por ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING SL, no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLICA Nº 5 presentada por [REDACTED] que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 2.420,00 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- DOS MIL (2.000,00) euros en concepto de base imponible,
- CUATROCIENTOS VEINTE (420,00) euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Ofrece TRES (3) sesiones de formación.

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*PLICA Nº 6 presentada por COMPLY NOW ESPAÑA SL, no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*PLICA Nº 7 presentada por ECOMPUTER 360 S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 2.601,5 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO;*

*Que se desglosa de la siguiente manera:*

*-2.150 euros en concepto de base imponible*

*- 451´5 euros en concepto de IVA*

*Asimismo , en relación con criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:*

- *Ofrece 3 sesiones de formación*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*PLICA Nº 8 presentada por GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS SL, no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*PLICA Nº 9 presentada por SEGURDADES S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

*- 650 euros en concepto de base imponible*

*- 136,50 euros en concepto de IVA.*

*Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:*

- Ofrece 12 horas/anuales en sesiones de formación.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*PLICA Nº 10 presentada por APDTIC PROFESIONALES SL, no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*PLICA Nº 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de:*

*1796,85 € - MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

*- 1.484 € MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO euros en concepto de base imponible,*

*- 311,85 € TRESCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y CINCO euros en concepto de IVA.*

*Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:*

- *Ofrece 5 sesiones anuales de formación.*



*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que sean consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.*

*Una vez revisadas las proposiciones económicas de los licitadores, se detectó la existencia de errores aritméticos en las ofertas presentadas por la Plica nº 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. y la Plica nº 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L.*

*Por lo que, con fecha de 10/7/2023, se remitió el oportuno requerimiento de subsanación para que, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presentasen la siguiente documentación:*

*“- Modelo de proposición económica firmado electrónicamente y sin errores aritméticos.”*

*Con fecha de 11/07/2023 y número de registro de entrada 6801/2023, la Plica nº 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L. procedió a presentar la documentación requerida, presentando el modelo de proposición económica sin errores aritméticos, resultando lo siguiente:*

*PLICA Nº 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de:*

*1795,64 € - MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

- 1.484 € MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO euros en concepto de base imponible,*
- 311,64 € TRESCIENTOS ONCE CON SESENTA Y CUATRO euros en concepto de IVA. (...)”*

*Y con fecha de 12/07/2023, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Plica nº 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. procedió a presentar la documentación requerida, presentando el modelo de proposición económica sin errores aritméticos, resultando lo siguiente:*

*PLICA Nº 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 022SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 1.729,79 #mil setecientos veintinueve con setenta y nueve# EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

- 1429,58 #mil cuatrocientos veintinueve con cincuenta y ocho# euros en concepto de base imponible,*
- 300,21 #trescientos con veintiuno# euros en concepto de IVA. (...)”*

*Seguidamente, con fecha de 19/07/2023, examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, se emitió informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (bajas temerarias) por la Técnico Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, cuyo texto literal es el siguiente:*

*“(…) Fundamentos de Derecho*

*PRIMERO. Ofertas con valores anormales o desproporcionados. -*

*El apartado 13 del Anexo I del PCAP dispone lo siguiente:*

*“De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en*

un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la citada Ley.”

Las ofertas presentadas son las siguientes:

LICITADOR	OFERTA IVA INCLUIDO
PLICA Nº 2 LABORAL RGPD S.L	2.178 (Dos mil ciento setenta y ocho euros) EUROS ANUALES IVA INCLUIDO
PLICA Nº 3 INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.	1.729,79 #mil setecientos veintinueve con setenta y nueve# EUROS ANUALES IVA INCLUIDO
PLICA Nº 5 [REDACTED]	2.420,00 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO
PLICA Nº 7 ECOMPUTER 360 S.L.	2.601,5 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO
PLICA Nº 9 SEGURDADES S.L.	786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO
PLICA Nº 11 CONSULTING NORMATIVO S.L.	1795,64 € - MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO EUROS ANUALES IVA INCLUIDO

La media de las ofertas presentadas asciende a la cantidad de 1.918,57 €.

El 10% de 1.918,57 €, es 191,85 €.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del PCAP, se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior a 1.726,72 €.

En consecuencia, la oferta presentada por el licitador SEGURDADES S.L. (Plica nº 9), por importe de 786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO, es inferior en más de un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, considerándose oferta anormal o desproporcionada.

A la vista de lo expuesto, antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe tramitarse el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo requerir al licitador SEGURDADES S.L. (Plica nº 9), para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considere oportuna para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- El ahorro que permita los servicios prestados.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

(...)”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 20/07/2023 y Registro de salida número 4930/2023, se remitió el oportuno requerimiento de justificación de la valoración de la oferta económica presentada por el licitador SEGURDADES S.L. (Plica nº 9), al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considere oportuno para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- El ahorro que permita los servicios prestados.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.



d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Con fecha de 31/07/2023, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador *SEGURDADES S.L.* (Plica nº 9), presentó la justificación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 03/08/2023, se emitió el Informe relativo a la aceptación de la justificación de la oferta, valoración del Sobre C, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Justificación de la oferta presentada por el licitador *SEGURDADES S.L.*

Para justificar la oferta presentada, con fecha de 31/07/2023 el licitador *SEGURDADES S.L.* ha presentado escrito de 8 páginas y dos anexos, acompañado de diversa documentación, en el que se señala lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- El licitador presenta una estimación muy detallada del cálculo de los costes que conllevará la ejecución del contrato, desglosando los costes medios por trabajador, el desglose de costes laborales por las tareas a realizar, los costes por desplazamientos (desde la delegación de la empresa en Madrid) y los costes de dietas, papelería y otros; resultando un margen comercial para la empresa de 107,58 euros, sin IVA.

No obstante, respecto al desglose de horas señalado en el informe presentado, el licitador deberá tener en cuenta que las sesiones de formación ofertadas (12 horas/anuales en sesiones de formación, equivalente a 3 sesiones de formación de 4 horas cada una), serán presenciales, a realizar en dependencias municipales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.1, punto 2, del Anexo I del PCAP y Cláusula IV.1.1 del PPT. Y también deberá tener en cuenta que, para la puesta en marcha del servicio, se requiere la presencia del Delegado de Protección de Datos, o de un especialista de la entidad adjudicataria, durante una jornada presencial, en la sede del Ayuntamiento y resto de dependencias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula II.3 del PPT.

- Por otra parte, el licitador justifica la realización de servicios similares en diversas Administraciones Públicas, como el Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Dos Hermanas, Ayuntamiento de Coslada, Ayto de Torrejón de Ardoz o Madrid Destino, entre otros, en condiciones económicas similares.

Para su acreditación, constan aportados numerosos certificados de buena ejecución de diversas Administraciones Públicas, acreditando la experiencia en contratos similares al ofertado.

Asimismo, señala lo siguiente:

“(…) Los trabajos a ejecutar constan única y exclusivamente en la prestación de servicios cuyo objeto es la realización de los trabajos regulados en los artículos 3 y siguientes del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y Capítulo III del título V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales para el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO no incluyendo organismos autónomos ni sociedades municipales, ni cualquier otro ente que no sea el organismo licitador.

El montante total (650 euros IVA no incluido por UNA anualidad), no es una cifra que sea desproporcionada con otros trabajos ejecutados en la zona de forma totalmente satisfactoria, como se puede apreciar en el cuadrante de clientes referenciados.

Como muestra de la posibilidad real de realizar con total éxito y garantía los trabajos, adjuntamos en la presentación de nuestra oferta los certificados de buena ejecución de Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Dos Hermanas, con similares cantidades, como 112 Emergències, Metro de Bilbao, Universitat Rovira i Virgili, INCIBE, ACUAMED o MERCASA, Ayuntamiento de Coslada, Ayto de Torrejón de Ardoz, Madrid Destino, Loterías y Apuestas del Estado (SELAE).

*En este punto queremos recalcar, que tanto en Mercasa SAME, Acuamed SAME, INCIBE, y el Ayuntamiento de Dos Hermanas, fuimos declarados oferta anormalmente baja, la cual no solo justificamos, sino que como acreditamos con los certificados de sendas entidades aportados con la presentación de la oferta, ejecutamos el contrato con éxito. (...)*

*A la vista de los certificados aportados, el licitador acredita la solvencia en la prestación del servicio, en base a lo dispuesto en el Artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone que “para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada”.*

*A la vista de lo expuesto, se considera que el licitador SEGURDADES S.L., ha justificado la anormalidad de su oferta.*

*En consecuencia, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, procede aceptar la oferta presentada por el licitador SEGURDADES S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

#### *II.- Contenido del Sobre C y criterios de valoración objetiva.*

*De conformidad con el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, el Sobre C debía contener la Proposición económica, con el siguiente contenido:*

*“Proposición económica:*

*Los licitadores deberán presentar la Proposición económica redactada conforme al modelo que se facilita en el ANEXO II del presente Pliego (firmada electrónicamente en formato pdf).”*

*Y de conformidad con el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, se establecían los siguientes criterios de valoración objetiva:*

*“1. Oferta económica (hasta 45 puntos):*

*Se otorgará la mayor puntuación a la oferta de precio más bajo. El resto de ofertas admitidas se puntuarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Puntuación obtenida} = 45 \times \frac{\text{Oferta económica más baja presentada}}{\text{Oferta económica objeto de valoración}}$$

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la citada Ley.*

*Los licitadores presentarán su oferta económica de conformidad con el modelo de proposición económica que se adjunta como ANEXO II del Pliego de Cláusulas Administrativas.*

*2. Sesiones de formación (hasta 30 puntos):*

*Se valorará la oferta de prestación de sesiones presenciales de formación específica, de sensibilización y de resolución de dudas en materia de protección de datos para el personal del Ayuntamiento de Navalcarnero, a realizar en dependencias municipales, de, al menos, cuatro horas de duración cada una, que se organizarán a petición del Ayuntamiento en un plazo máximo de un mes desde su solicitud y durante los dos primeros años de ejecución del contrato; criterio relacionado con la mejora de la calidad del servicio. La temática concreta será determinada por el Ayuntamiento, según sus necesidades específicas. Ejemplos: formación en materia de protección de datos para personal de atención al público; formación en materia de protección de datos para personal de departamento informático; formación general para detección de brechas de seguridad; formación y resolución de dudas para departamentos que tratan datos especialmente sensibles, como servicios sociales y policía local; u otros similares.*

*Se otorgará la mayor puntuación a la proposición que oferte el mayor número de sesiones de formación.*

*El resto de ofertas admitidas se puntuarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:*

NOMBRE: JAIME GALLEGOMARTINEZ  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL  
FECHA DE FIRMA: 7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2  
25/08/2023  
HASH DEL CERTIFICADO:  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22966B688FA6B3C44E80





Número de sesiones de la oferta objeto de valoración

Puntuación obtenida = 30 x -----

Número de sesiones más alto ofertado”

III.- Valoración del Sobre C de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación.

A continuación, se desarrolla la valoración de las proposiciones económicas presentadas, de conformidad con el método de valoración establecido en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, resultando lo siguiente:

1. Valoración de la oferta económica (hasta 45 puntos):

LICITADOR	OFERTA IVA INCLUIDO	PUNTUACIÓN
PLICA Nº 2 presentada por LABORAL RGPD S.L.	2.178 € 786,50 45 x ----- = 16,25 2.178	16,25
PLICA Nº 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.	1.729,79 € 786,50 45 x ----- = 20,46 1.729,79	20,46
PLICA Nº 5 presentada por [REDACTED]	2.420,00 € 786,50 45 x ----- = 14,62 2.420,00	14,62
PLICA Nº 7 presentada por ECOMPUTER 360 S.L.	2.601,5 € 786,50 45 x ----- = 13,60 2.601,5	13,60
PLICA Nº 9 presentada por SEGURDADES S.L.	786,50 €  PRECIO MÁS BAJO	45,00
PLICA Nº 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L.	1795,64 € 786,50 45 x ----- = 19,71 1795,64	19,71

2. Valoración de la oferta en sesiones de formación (hasta 30 puntos):

LICITADOR	SESIONES DE FORMACIÓN	PUNTUACIÓN
PLICA Nº 2 presentada por LABORAL RGPD S.L.	3 sesiones de formación 3 30 x ---- = 9 10	9,00
PLICA Nº 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.	4 sesiones de formación 4 30 x ---- = 12 10	12,00
PLICA Nº 5 presentada por [REDACTED]	3 sesiones de formación 3 30 x ---- = 9 10	9,00
PLICA Nº 7 presentada por ECOMPUTER 360 S.L.	3 sesiones de formación 3 30 x ---- = 9 10	9,00
PLICA Nº 9 presentada por SEGURDADES	12 horas/ anuales en sesiones de	18,00

NOMBRE: JAIME GALLEGO MARTINEZ  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL  
 FECHA DE FIRMA: 25/08/2023  
 HASH DEL CERTIFICADO: 7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2  
 Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22966B88FA6B3C44E80  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es -

S.L.	formación. Resultando un total de 6 sesiones de formación por los dos años de ejecución del contrato (*). 6 $30 \times \text{----} = 18$ 10	
PLICA N° 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L.	5 sesiones anuales de formación. Resultando un total de 10 sesiones de formación por los dos años de ejecución del contrato (*). Mayor número de sesiones de formación.	30,00

\* En relación con la oferta presentada por el licitador **SEGURDADES S.L.**, que ofrece 12 horas/anuales en sesiones de formación, procede señalar que, de conformidad con el apartado 11.1, punto 2, del Anexo I del PCAP y Cláusula IV.1.1 del PPT, las sesiones de formación a realizar en dependencias municipales son de 4 horas de duración cada una. Por tanto, y a los efectos de poder realizar la valoración de las ofertas, se considera que el licitador ofrece el equivalente a 3 sesiones de formación anuales. Asimismo, como el contrato tiene una duración de dos años, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.1, punto 2, del Anexo I del PCAP y Cláusula IV.1.1 del PPT, que señala que las sesiones de formación se realizarán durante los dos primeros años de ejecución del contrato, se entiende que el licitador ofrece un total de 6 sesiones de formación (3 sesiones anuales por los dos años de duración del contrato).

\* Asimismo, en relación con la oferta presentada por el licitador **CONSULTING NORMATIVO S.L.**, que ofrece 5 sesiones anuales de formación, procede señalar que, como el contrato tiene una duración de dos años, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.1, punto 2, del Anexo I del PCAP y Cláusula IV.1.1 del PPT, que señala que las sesiones de formación se realizarán durante los dos primeros años de ejecución del contrato, se entiende que el licitador ofrece un total de 10 sesiones de formación (5 sesiones anuales por los dos años de duración del contrato).

### 3. Resumen de puntuaciones del Sobre C:

LICITADOR	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN SESIONES DE FORMACIÓN	TOTAL SOBRE C
PLICA N° 2 presentada por LABORAL RGPD S.L.	16,25	9,00	25,25
PLICA N° 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.	20,46	12,00	32,46
PLICA N° 5 presentada por ██████████	14,62	9,00	23,62
PLICA N° 7 presentada por ECOMPUTER 360 S.L.	13,60	9,00	22,60
PLICA N° 9 presentada por SEGURDADES S.L.	45,00	18,00	63
PLICA N° 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L.	19,71	30,00	49,71

### 4. Resumen de puntuaciones totales:

LICITADOR	PUNTUACIÓN SOBRE B	PUNTUACIÓN SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL (SOBRE B + SOBRE C)
PLICA N° 2 presentada por	5,00	25,25	30,25

NOMBRE: JAIME GALLEGO MARTINEZ  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL  
 FECHA DE FIRMA: 25/08/2023  
 HASH DEL CERTIFICADO: 7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
 Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22966B88FA6B3C44E80  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



LABORAL RGPD S.L.			
PLICA Nº 3 presentada por INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U.	19,75	32,46	52,21
PLICA Nº 5 presentada por [REDACTED]	18,00	23,62	41,62
PLICA Nº 7 presentada por ECOMPUTER 360 S.L.	21,25	22,60	43,85
PLICA Nº 9 presentada por SEGURDADES S.L.	20,00	63,00	83,00
PLICA Nº 11 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L.	18,50	49,71	68,21

**IV.- Clasificación por orden decreciente de los licitadores.**

A la vista de lo expuesto, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SEGURDADES S.L. (Plica nº 9)	83,00
2º	CONSULTING NORMATIVO S.L. (Plica nº 11)	68,21
3º	INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. (Plica nº 3)	52,21
4º	ECOMPUTER 360 S.L. (Plica nº 7)	43,85
5º	[REDACTED] (Plica nº 5)	41,62
6º	LABORAL RGPD S.L. (Plica nº 2)	30,25

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 9 presentada por SEGURDADES S.L., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo una puntuación total de 83,00 puntos.

**V.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato, pero no sus eventuales prórrogas.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente:

“786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 650 euros en concepto de base imponible
- 136,50 euros en concepto de IVA.”

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, el plazo máximo de ejecución del contrato será de dos años, prorrogables por dos años más, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 65,00 euros (5% de 650,00 € multiplicado por los dos años de duración del contrato).

**VI.- Órgano competente.**

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor de los licitadores que hayan presentado la mejor oferta es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente

la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde igualmente a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador SEGURDADES S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención del Concejal del Grupo Municipal Vox de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador SEGURDADES S.L., al contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el presente informe y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe de valoración del Sobre B de 22/06/2023 y del Informe de valoración del Sobre C:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SEGURDADES S.L. (Plica nº 9)	83,00
2º	CONSULTING NORMATIVO S.L. (Plica nº 11)	68,21
3º	INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. (Plica nº 3)	52,21
4º	ECOMPUTER 360 S.L. (Plica nº 7)	43,85
5º	[REDACTED] Plica nº 5)	41,62
6º	LABORAL RGPD S.L. (Plica nº 2)	30,25

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SEGURDADES S.L. (Plica nº 9), "por la cantidad de 786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 650 euros en concepto de base imponible

- 136,50 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Ofrece 12 horas/anuales en sesiones de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Cuarto. – Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 65,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. – Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.



Sexto. – Facultar al Sr. Presidente de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.  
(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador **SEGURDADES S.L.**, al contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el presente informe y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe de valoración del Sobre B de 22/06/2023 y del Informe de valoración del Sobre C:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SEGURDADES S.L. (Plica nº 9)	83,00
2º	CONSULTING NORMATIVO S.L. (Plica nº 11)	68,21
3º	INSTITUTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL S.L.U. (Plica nº 3)	52,21
4º	ECOMPUTER 360 S.L. (Plica nº 7)	43,85
5º	[REDACTED] Plica nº 5)	41,62
6º	LABORAL RGPD S.L. (Plica nº 2)	30,25

**TERCERO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de **SEGURDADES S.L.** (Plica nº 9), “por la cantidad de 786,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 650 euros en concepto de base imponible
- 136,50 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Ofrece 12 horas/anuales en sesiones de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**CUARTO.-** Requerir al licitador **SEGURDADES S.L.** para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 65,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

**QUINTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**URGENCIA 3ª.- APROBACION DEL CONVENIO PARA ARTICULAR LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO DE DIA MUNICIPAL MARIANA DE AUSTRIA PARA EL AÑO 2024.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, con relación al Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en el Centro de Día Municipal Mariana de Austria para el año 2.024, visto el Informe de la Jefa de Negociado de Mayores que se adjunta, indicando que la Consejería antes mencionada, nos solicita documentación para tramitar el referido Convenio.*

*Visto también, el Informe de Intervención nº 1248/2023, referido a la Aprobación del Borrador del Convenio para el año 2024, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en el Centro de Día Municipal Mariana de Austria para el año 2.024.*

**SEGUNDO.-** *Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.*

**17º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y cuarenta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*